UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CARDENAS TANGOA CESIA MILAGROS

GONZALES ROJAS CLAUDIA VALERIA

PACHECO LOPEZ SHAMIRA JANELLA

PUCALLPA – PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 18:00 pm. del día jueves 19 de diciembre del 2019, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016-2017"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **CLAUDIA VALERIA GONZALES ROJAS, SHAMIRA JANELLA PACHECO LOPEZ y CESIA MILAGROS CARDENAS TANGOA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBÉN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 169/2019-UNU/FDyCP/GyT de fecha 12 de diciembre del 2019; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las (los) bachilleres examinados (Tres).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la (el) bachiller **CLAUDIA VALERIA GONZALES ROJAS, SHAMIRA JANELLA PACHECO LOPEZ** en segundo orden y culminando con la bachiller **CESIA MILAGROS CARDENAS TANGOA;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **CLAUDIA VALERIA GONZALES ROJAS, SHAMIRA JANELLA PACHECO LOPEZ y CESIA MILAGROS CARDENAS TANGOA** fueron **APROBADOS (DAS) POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 18:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo ..... Presidente

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau ..... Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta ..... Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua ..... Asesor

Bach. Cesia Milagros Cardenas Tangoa ..... Tesista

Bach. Claudia Valeria Gonzales Rojas ..... Tesista

Bach. Shamira Janella Pacheco Lopez ..... Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

Constancia

N° 375

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) titulado:

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017

Cuyo autor (es)	:	**CARDENAS TANGOA CESIA MILAGROS**
		GONZALES ROJAS CLAUDIA VALERIA
		PACHECO LOPEZ SHAMIRA JANELLA
Facultad	:	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. JESUS ALCIBIDES MOROTE MESCUA

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09 %.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 16/10/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL
DRA. DINA PARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, CESIA MILAGROS CARDENAS TANGOA

Autor de la TESIS titulada:

" FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016- 2017".

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: JESÚS ALCIBÍADES MOROTE MESCUA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 07 / 01 / 2020

Email: cesiamilagroscardenas4@gmail.com Firma:

Teléfono: 960685278 DNI: 70770653

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Claudia Valeria Gonzales Rojas

Autor de la TESIS titulada: .

"Fiscalización Ambiental de Contaminación Sonora, para garantizar el Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el Distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016-2017"

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Jesus Alcibiades Morote Mescua

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 07 / 01 / 2020

Email: Valita_323 @ hotmail.com

Firma:

Teléfono: 980047455

DNI: 74306431

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Shamira Janella Pacheco López

Autor de la TESIS titulada:

"Fiscalizacion Ambiental de Contaminacion Sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 - 2017"

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Jesus Alcibiades Monge Mesia

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Politicas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 07 / 01 / 2020

Email: shampalo777.spl@gmail.com

Firma:

Teléfono: 993317103

DNI: 72757730

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres, con mucho amor, quienes guiaron mi camino con su ejemplo y su constante apoyo, les dedico todo mi esfuerzo en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo pueda culminar con éxito mi carrera profesional.

Cesia Milagros.

A Dios en primer lugar, a mi Papá que desde el cielo, sé que me guio por todo el recorrido de mi carrera profesional y a mi mamá que siempre me ayudo dándome su ejemplo de superación, humildad y su apoyo incondicional, por enseñarme que todo en esta vida se puede hacer, y por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad. A ella le debo todo.

Claudia Valeria.

A Dios por haberme otorgado una familia maravillosa quienes han creído en mí siempre dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico esté presente trabajo por ese amor y apoyo incondicional que ha contribuido a consecuencia de este logro.

Shamira Janella.

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali.

Al Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua, por su asesoría en la investigación y por sus enseñanzas desde las aulas universitarias.

A Sr. Luis Alberto Chavez Bolivar – Funcionario de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por brindar las facilidades en la ejecución de la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO ix
RESUMEN xvi
ABSTRACT xvii
INTRODUCCIÓN xviii
CAPÍTULO I 1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 4
1.2.1 Problema General 4
1.2.2 Problemas Específicos 4
1.3 OBJETIVOS 5
1.3.1 Objetivo General 5
1.3.2 Objetivos Específicos 6
1.4 HIPÓTESIS 6
1.4.1 Hipótesis de Investigación 6
1.4.2 Hipótesis Específicas 7
1.5 VARIABLES 8
1.5.1 Variable Independiente 8
1.5.2 Variable Dependiente 8
1.5.3 Operacionalización de Variables 8
1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 10
1.6.1 Justificación 10
1.6.2 Importancia 10
1.7 VIABILIDAD 11
1.8 LIMITACIONES 11
CAPÍTULO II 12
MARCO TEÓRICO 12
2.1 ANTECEDENTES 12
2.1.1 A nivel internacional 12
2.1.2 A nivel nacional 17
2.1.3 A nivel local 21
2.2 BASES TEÓRICAS 22
2.2.1 Fiscalización Ambiental 22
2.2.1.1 Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) 24

2.2.1.2 Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización 26
Ambiental (SINEFA) 26
2.2.1.2.1 Rol del OEFA como ente rector del SINEFA 27
2.2.1.3 Obligaciones Ambientales Fiscalizables 28
2.2.1.4 Principios de la Fiscalización Ambiental 29
2.2.1.5 Presupuestos mínimos para el ejercicio Regular de la 31
Fiscalización Ambiental 31
2.2.2 Contaminación Sonora 32
2.2.2.1 Definición de Contaminación Sonora 32
2.2.2.2 Cómo se mide la contaminación sonora 33
2.2.3 Fiscalización Ambiental de Contaminación Sonora 34
2.2.3.1 Evaluación 34
2.2.3.2 Supervisión 37
2.2.3.3 Fiscalización en sentido estricto (Potestad 38
Sancionadora) 38
2.2.4 Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado 41
2.2.4.1 Control de la contaminación sonora en el Perú 41
2.2.4.1.1 Ministerio del Ambiente 41
2.2.4.1.2 Municipalidades provinciales y distritales 42
2.2.4.1.3 Ministerio de Salud 42
2.2.4.1.4 Autoridades Sectoriales 43
2.2.4.1.5 Instituto Nacional de Calidad (Inacal) 43
2.2.4.1.6 OEFA 43
2.2.4.2 Políticas y medidas de control de la contaminación acústica en la India (Noise pollution control policies and measures in India) 44
2.2.4.4 Cómo podemos evitar la contaminación sonora 46
2.3 BASES LEGALES 46
2.3.1 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (Publicada el 46
27 de mayo del 2003) 46
2.3.2 Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente (Publicada el 13 de 47
octubre del 2005) 47
2.3.3 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Publicada 4 de marzo del 2009) 48
2.3.4 Ley N° 30011 - Ley que Modifica la Ley Nº 29325, Ley del 50
Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental 50
(Publicada el 25 de abril del 2013) 50

2.3.5 Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la calidad 51
y el instituto nacional de calidad (Publicada el 8 de julio del 51
2014) 51
2.3.6 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM – Reglamento de los 52
Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido 52
(Publicado el 24 de octubre del 2003) 52
2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES 56
CAPÍTULO III 58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 58
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN 58
3.2 DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 58
3.2.1 Diseño Descriptivo Simple 58
3.2.2 Representación Esquemática 58
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA 59
3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 59
3.4.1 Instrumentos de recolección 59
3.4.2 Validación de los Instrumentos 60
3.5 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 60
3.5.1 Técnicas de recojo 60
3.5.2 Procesamiento 61
3.5.3 Presentación de Datos 61
CAPÍTULO IV 62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 62
4.1 RESULTADOS 62
4.1.1 RESPECTO A NORMAS INTERNAS 62
4.1.1.1 Normativa implementada 62
4.1.1.2 Normativa carente de implementación 66
4.1.2 RESPECTO A UNIDADES ORGÁNICAS 68
4.1.2.1 Unidades Orgánicas implementadas 69
4.2.2.2 Unidades Orgánicas no implementadas 70
4.1.3 RESPECTO A EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE 70
LA CALIDAD AMBIENTAL DE RUIDO DE LA MUNICIPALIDAD 70
DISTRITAL DE YARINACOCHA 70
4.1.3.1 Equipos e instrumentos de medición no implementadas 71
4.1.4 RESPECTO A LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 72

DE CONTAMINACIÓN SONORA A CARGO DE LA ... 72
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA ... 72
4.1.4.1 Acciones de Fiscalización ambiental de contaminación sonora ... 73
no ejecutadas ... 73
4.1.5 RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES ... 73
POR PARTE DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD ... 73
DISTRITAL DE YARINACOCHA ... 73
4.1.5.1 Conocimiento de las normas legales por parte del ... 74
personal ... 74
4.1.5.2 Desconocimiento de las normas legales por parte del ... 75
personal ... 75
4.2 DISCUSIÓN ... 86
4.2.1 Contrastación de los resultados con los antecedentes ... 86
4.2.2 Contrastación de los resultados con los bibliográficos de las ... 89
bases teóricas ... 89
CAPÍTULO V ... 91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ... 91
5.1 CONCLUSIONES ... 91
5.2 RECOMENDACIONES ... 92
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA ... 94
ANEXO ... 96

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Definición conceptual y operacional de las variables 9
Tabla 2 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido 34
Tabla 3 Población, muestra de investigación y tipo de muestreo 59
Tabla 4 Instrumentos implementados 63
Tabla 5. Instrumentos que se carecen 66
Tabla 6. Unidades Orgánicas implementadas 69
Tabla 7. Unidades Orgánicas no implementadas 70
Tabla 8. Equipos e instrumentos de medición 71
Tabla 9 Acciones de Fiscalización Ambiental 73
Tabla 10. Conocimiento de normas 74
Tabla 11. Desconocimiento de normas 75
Tabla 12. Pregunta 1.- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas? 76
Tabla 13. Pregunta 2.- ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos? 77
Tabla 14. Pregunta 3.- ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado? 78
Tabla 15. Pregunta 4.- ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley? 79
Tabla 16. Pregunta 5.- ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora? 80
Tabla 17. Pregunta 6.- ¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada? 81
Tabla 18. Pregunta 7.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas? 82
Tabla 19. Pregunta 8.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud? 83
Tabla 20. Pregunta 9.-¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora? 84
Tabla 21. Pregunta 10.-¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? 85

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Manual de competencias de las entidades de fiscalización ambiental de ámbito nacional 27
Figura 2. Tipo de ambiente y nivel de decibel 33
Figura 3. Estación de medición ubicada en la intersección de la Av. Yarinacocha y Av. Guillermo Lumbreras (distrito Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, 20 de julio del 2015)..... 35
Figura 4. Sonómetro digital..... 36
Figura 5. Hoja de campo de ruido ambiental 38
Figura 6. Instituciones que controlan la contaminación sonora en el Perú. 41
Figura 7 Normas internas 62
Figura 8. Unidades orgánicas...... 68
Figura 9. Equipos e instrumentos de medición 71
Figura 10 Acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora 73
Figura 11. Conocimiento de las normas legales por parte del personal.... 74
Figura 12. Pregunta 1.- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas?..... 76
Figura 13. Pregunta 2.- ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos? 77
Figura 14. Pregunta 3.- ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado? 78
Figura 15. Pregunta 4.- ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley? 79
Figura 16. Pregunta 5.- ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora?..... 80
Figura 17. Pregunta 6.- ¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada?..... 81
Figura 18. Pregunta 7.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas? 82
Figura 19. Pregunta 8.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud? 83
Figura 20. Pregunta 9.-¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora?..... 84
Figura 21. Pregunta 10.-¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? 85

RESUMEN

La investigación denominada “FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017” nace de la inquietud de estudiar el problema de conocer si la Municipalidad Distrital de Yarinacocha realizó acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en este distrito durante el periodo 2016 – 2017; para alcanzar ello se utilizó el diseño descriptivo, obteniendo como principal resultado que la EFA no ha realiza acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora (evaluación, supervisión y potestad sancionadora); por lo que de la ejecución de la investigación se concluye que la actuación de la entidad es no satisfactorio.

Palabras claves: Fiscalización ambiental, Contaminación sonora, Ambiente sano y equilibrado, Gobierno Local.

ABSTRACT

The investigation called “SOUND POLLUTION ENVIRONMENTAL AUDIT TO GUARANTEE THE RIGHT TO LIVE IN A HEALTHY AND BALANCED ENVIRONMENT, IN THE YARINACOCHA DISTRICT, DURING THE PERIOD 2016 - 2017” arises from the concern of studying if the District Municipality of Yarinacocha carried out environmental control actions for noise pollution to guarantee the right to live in a healthy and balanced environment, in this district during the period 2016 - 2017; To achieve this, the descriptive design was used, obtaining as main result that the EFA has not carried out environmental control actions for noise pollution (evaluation, supervision and sanctioning power); Therefore, from the execution of the investigation it is concluded that the entity's performance is unsatisfactory.

Keywords: Environmental control, Sound pollution, Healthy and balanced environment, Local Government.

INTRODUCCIÓN

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, se presenta un nivel severo de impacto socio-ambiental por ruido, que afecta la salud de la población por la contaminación sonora, por lo que es necesario conocer las acciones de fiscalización ambiental por contaminación sonora ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en cumplimiento al Régimen Común de Fiscalización Ambiental en el periodo 2016 y 2017, de ello podremos determinar si la EFA cumplió con su rol fiscalizador para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. En el desarrollo de la investigación tras el recojo de la información de nuestra muestra no probabilística empleando la entrevista y revisión documental, se analizó y determinó que la actuación de la entidad es no satisfactorio, dado que se ha realizado acciones deficientes fiscalización ambiental y además, la estructura orgánica de la EFA no está de acuerdo al TUO de la LPAG, no cuenta con instrumentos legales, así como equipos necesarios para evaluar esta problemática dentro de una supervisión ambiental, además de advertir que el responsable desconoce la norma básica, respecto al Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La contaminación sonora es uno de los principales problemas que afectan a los ciudadanos en las ciudades con crecimiento económico, debido a su generación por fuentes fijas y fuentes móviles, que debe ser objeto de fiscalización ambiental (acciones de vigilancia, control, monitoreo y evaluación, supervisión y sanción) por parte de la autoridad competente (EFA a nivel nacional, regional y local) con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables (legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno) por los generadores, y garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, según el estudio del Ing. Javier Alejandro Ushñahua Sánchez en su investigación *Valoración de Impactos Socioambientales generados por emisiones de Material Particulado (PM-10) y Ruido Ambiental en las ciudades de Aguaytía y Yarinacocha, departamento de Ucayali – 2015,* la ciudad de Yarinacocha obtiene un nivel severo de impacto socio-ambiental por ruido, que afecta la salud de la población por la contaminación sonora.

Cabe precisar que, a fin de garantizar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país, el Estado Peruano ha

promulgado la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 247-2013-MINAM, por el cual regula el Régimen Común de Fiscalización Ambiental estableciendo sus lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las *disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).* Dicha norma es concordante con la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, que regula que *toda persona, natural o jurídica (administrados), que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización* y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes; y concordante con la Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley Nº 30011, que regula que este *Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, y principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de* evaluación, supervisión, *fiscalización*, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Las EFA Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Respecto a la problemática de contaminación sonora, y teniendo en claro la obligación de la EFA para ejercer la fiscalización ambiental a sus administrados, respecto a la competencia y jurisdicción a nivel distrital, el

Estado Peruano ha promulgado la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que en el numeral 3.4) del inciso 3) del artículo 80° regula como *funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de (…) ruidos* (…); norma concordante con el inciso 115.2) del artículo 115° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 que regula que *los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles,* debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA. Al respecto se cuenta con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (en adelante, Reglamento de ECA Ruido) - Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que regula *los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;* dicho reglamento atribuye competencias a las Municipalidades Distritales, entre otras, para *fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial,* así como para elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.

Finalmente, las citadas normas, tienen concordancia con la constitución política del Perú respecto al derecho fundamental señalado en

el inciso 22) del artículo 2° que regula *que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.*

Por lo que, en materia de la presente investigación, visto el marco legal vigente, la EFA responsable de realizar acciones de fiscalización ambiental por la emisión de ruidos (contaminación sonora) en el distrito de Yarinacocha, es la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y ante ello nace la interrogante.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

- ¿Se realizó acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Por el desconocimiento de las normas legales por parte del personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

- ¿Por la falta de unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, se realizó acciones deficientes para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?
- ¿Por la falta de normas para la prevención y control de la contaminación sonora, tipificación de infracciones y sanciones, procedimiento administrativo sancionador y de planificación, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, ¿durante el periodo 2016 – 2017?
- ¿Por la falta de equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Determinar si se realizó acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer el nivel de conocimiento de las normas legales por parte del personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.
- Verificar si se ha regulado unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.
- Verificar si se ha regulado normas para la prevención y control de la contaminación sonora, tipificación de infracciones y sanciones, procedimiento administrativo sancionador y de planificación, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.
- Confirmar si se cuenta con equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.

1.4 HIPÓTESIS

1.4.1 Hipótesis de Investigación

- Se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.

1.4.2 Hipótesis Específicas

- El desconocimiento de las normas legales por parte del personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, no permitió realizar estas acciones para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.
- La falta de unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, no permitió realizar estas acciones para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.
- La falta de normas para la prevención y control de la contaminación sonora, tipificación de infracciones y sanciones, procedimiento administrativo sancionador y de planificación, no permitió realizar acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.
- La falta de equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, no permitió realizar acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.

1.5 VARIABLES

1.5.1 Variable Independiente

- Fiscalización ambiental de contaminación sonora

  Dimensión:

  - Conocimiento de las normas legales
  - Unidades orgánicas
  - Normas Internas
  - Equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido.

1.5.2 Variable Dependiente

- El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

  Dimensión:

  - Dimensión Social
  - Dimensión Estructura Urbana

1.5.3 Operacionalización de Variables

La operacionalización de las variables se describe en la Tabla 1.

Tabla 1 Definición conceptual y operacional de las variables

Variables	Definición	Dimensiones	Indicador
Variable 1: Fiscalización ambiental de contaminación sonora	"La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea éste una persona natural o jurídica, de derecho privado o público" (OEFA, 2018)	- Conocimiento de las normas legales - Unidades orgánicas - Normas Internas - Equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido.	- Instrumentos en materia ambiental: contaminación sonora. - Funciones en materia ambiental: contaminación sonora - Evaluación ambiental: contaminación sonora - Supervisión ambiental: contaminación sonora - Infracciones y sanciones: contaminación sonora - Prevención y control de la contaminación sonora - Personal
Variable 2: Derecho a vivir en un ambiente sano y equilabrado	"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (…)".	- Dimensión social - Dimensión estructura urbana	- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas? - ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado? - ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar el ruido molesto? - ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley? - ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora? -¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada? - ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas? - ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud? - ¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora? - ¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1 Justificación

Las implicancias de conocer la ejecución de acciones de fiscalización ambiental por contaminación sonora a cargo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, nos permite conocer el cumplimiento del Régimen Común de Fiscalización Ambiental en el periodo 2016 y 2017 en el distrito de Yarinacocha, y desde sus resultados, mediante recomendaciones, precisar las mejoras en la fiscalización ambiental de la EFA y garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado en el distrito de Yarinacocha; cabe precisar que estas medidas pueden utilizarse como patrón en los demás Municipios Distritales del Perú.

La investigación se realizó teniendo en consideración los procedimientos y matrices del sistema de investigación científica, empleando como instrumento de recolección de información: el pedido de información, la ficha de entrevista, los cuales se encuentran validados y se ha determinado su vialidad.

1.6.2 Importancia

Dar a conocer a la sociedad, el cumplimiento del Régimen Común de Fiscalización Ambiental en materia de contaminación sonora a cargo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017 desarrollado en el distrito de Yarinacocha.

Este estudio, es una herramienta de información para la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y para los ciudadanos, ya que

brindará datos respecto al estricto cumplimiento de las normas legales vinculadas a la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora.

Brinda aportes como fuente de conocimiento y antecedente ya que finalmente los resultados obtenidos de esta investigación servirán como marco de referencia y de apertura para futuras investigaciones.

1.7 VIABILIDAD

El presente trabajo de investigación es viable debido que, si se aplica adecuadamente el Régimen Común de Fiscalización Ambiental en materia de contaminación sonora por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en los años posteriores a los del estudio, se estará contribuyendo a la disminución de contaminación sonora en la jurisdicción territorial de la ciudad de Yarinacocha.

1.8 LIMITACIONES

No se presentó limitaciones en el presente trabajo de investigación, siendo accesible obtener la información en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 A nivel internacional

Bravo, (2002). *Propuesta de modelo de gestión de ruido para el distrito metropolitano de Quito, Ecuador*. (Tesis de grado, Universidad Austral de Chile). Concluye:

La legislación ecuatoriana relativa a contaminación acústica es un recurso legal bastante completo, ya que aborda en un solo instrumento como el Manual Operativo, regulaciones sobre los niveles máximos permitidos en ambientes exteriores, laborales, además de establecer niveles para vehículos de transporte terrestre; sin embargo, carece de regulaciones en ambientes interiores, y sobre vibraciones, temas importantes y necesarios en una legislación sobre contaminación acústica. Varios países consideran estos asuntos en sus regulaciones nacionales.

No existe una reforma reglamentaria donde se establezca la institucionalidad ni funciones de los organismos competentes para la prevención y control de la contaminación acústica, ya que desde 1.994, al inicio de un programa de modernización del Estado, el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, encargado por derecho de este tema, dejó de funcionar. Así también la Comisión Nacional de Control de Ruido, quien estaba a cargo de la promoción, fomento y desarrollo de investigación sobre la problemática del ruido.

El incumplimiento consuetudinario de las normativas relativas a la contaminación acústica es debido especialmente al desconocimiento generalizado de la población sobre el tema, sin que esto justifique la acción que refleja el grado de cultura, información de la sociedad, y la escasa difusión acerca de esta problemática.

Se distingue una escasa gestión de ruido ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente, donde las funciones de planificación, monitoreo, capacitación a su personal, educación a la población, y abastecimiento de tecnología acorde al momento, parecen estar fuera de su alcance.

La carencia de profesionales especialista en Ingeniería Acústica conlleva a una función correctiva por parte de la Dirección de Medio Ambiente, institución encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas, mas no de enmendar las infracciones que existan en esta materia.

Leonágelis, (2008) *Regulación legal de la contaminación sonora en la ciudad de Rosario*. (Tesis de grado, Universidad Abierta Interamericana). Concluye:

La contaminación de la atmósfera por el ruido es la que definitivamente perjudica en mayor grado el desarrollo social del ser humano y de su salud. Es necesario, ante esto, tener presente la íntima relación que hay entre la contaminación al medio ambiente y la violación de ciertos derechos fundamentales tales como: derecho a la salud, a la intimidad y a la vida, protegidos todos ellos por la Constitución Nacional. Podríamos decir, entonces, que la emisión de sonidos es una expresión de

la libertad de cualquier persona y que por lo tanto nadie la podría prohibir, pero es necesario tener en cuenta que el ejercicio de la libertad no es absoluto, sino que se encuentra limitado ya sea por la naturaleza de las cosas, por la misma dignidad humana y por las normas.

(…) Hace falta por lo tanto una mayor divulgación sobre la normativa existente, sobre los efectos que causa el ruido, como lo que tiene que ver con el derecho a un ambiente saludable y demás derechos relacionados.

El ordenamiento jurídico, si bien contempla el derecho a un medio ambiente sano, dándole a esta base constitucional, es necesario más que eso, es decir, debe asegurar plenamente un ambiente sonoro saludable, y esto lo puede llevar a cabo mediante medidas o instrumentos control, ya sea de prevención o de corrección, disuasivas. Entre las primeras podemos mencionar: la autorización, la Evaluación de Impacto Ambiental, las represivas ante el incumplimiento de las normas vigente, tanto administrativas (multas, suspensión de actividad, clausura) como penales (sanciones pecuniarias basada en delitos ambientales). Las segundas refieren a cargas que se imponen a los contaminadores en función del principio quien contamina paga. También se podría establecer otros tipos de medidas como ser, las medidas de carácter estimulatorias. *Pero todos estos instrumentos jurídicos no serán de mucha utilidad sin una administración consiente de sus funciones y de su deber ante la ley, que controle de manera efectiva el cumplimiento de las normas y sancione en caso contrario.*

Lobos, (2008). *Evaluación del ruido ambiental en la ciudad de Puerto Montt*. (Tesis de grado, Universidad Austral de Chile). Concluye:

Se ha logrado medir, representar y evaluar los niveles sonoros obtenidos en distintos puntos de la ciudad, y la percepción y grado de molestia del ruido ambiental que tienen los habitantes de Puerto Montt.

En la zona evaluada, en la ciudad de Puerto Montt, se puede identificar como principal fuente de ruido, la generada por el tráfico rodado, ya que los mayores niveles registrados se asocian a las principales vías de la ciudad, (…).

Se pudo observar que el rápido desarrollo y crecimiento de la ciudad de Puerto Montt. Sin considerar el ruido ambiental en la planificación urbana, es un elemento relevante en la ubicación de establecimientos educacionales, lugares habitacionales y de trabajo que están expuestos a altos niveles de ruido, principalmente por su cercanía a vías con alto flujo vehicular.

Los resultados más relevantes, obtenidos de la encuesta Implementada a la ciudadanía de Puerto Montt, se describen a continuación: El 95% de la población cree que ruido ambiental es un problema importante para la calidad de vida, y el 42.6% de la población de Puerto Montt se declara medianamente sensible al ruido.

Arango, (2009) *El comunicador social como agente sensibilizador para la promoción de la educación y cultura ambiental en el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión del ruido en la vereda de Vorágine, corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca*. (Tesis de grado, Universidad Autónoma de Occidente). Concluye:

Es importante facilitar espacios de diálogo entre grupos que se encuentran afectados y aislados por problemas socio-ambientales; ya que de este modo se logra llegar a acuerdos y se mejora la convivencia.

Gonzáles, (2012) *Contaminación sonora y derechos humanos.* (Serie Investigaciones: Derechos humanos en las políticas públicas. N° 2 para la Defensoría del Vecino de Montevideo), concluye:

Cuando el generador de ruido no se hace cargo de la contaminación que provoca, alguien está asumiendo esa externalidad. Aunque puede que la Intendencia considere que ese costo lo está asumiendo la Administración, quienes verdaderamente pagan por esa externalidad son los vecinos perjudicados. Y aunque siempre pagan con sus derechos, muchas veces también pagan con su salud.

Martínez & Peters, (2013). *Contaminación acústica y ruido. Ecologistas en Acción. Concluye:*

El ruido tiene un impacto importante en la salud de las personas, especialmente en las ciudades. Según la Agencia Europea de Medio Ambiente, el riesgo para la salud a medio plazo causado por el ruido es muy superior a los del tabaquismo pasivo y la contaminación de aire por ozono y partículas, temas que reciben mucha mayor atención por las administraciones públicas y los medios de comunicación. Como la contaminación del aire, procede en gran medida del tráfico rodado (80% de la exposición al ruido en entornos urbanos). *Por tanto, medidas para su control reducirían de manera importante estos factores de riesgo, a la vez que aumentarían la calidad de vida y la salud de los ciudadanos.*

Chaparro & Linares, (2017). *Evaluación del cumplimiento de los niveles de presión sonora (ruido ambiental) en la Universidad Libre Sede El Bosque.* (Tesis de grado, Universidad Libre). Concluye:

Los límites máximos permisibles de ruido ambiental de acuerdo con la Resolución 627 del 2006 del MAVDT, no cumplen en los puntos identificados como críticos Biblioteca tomada como Sector A, debido a su actividad y el Bloque C tomado como Sector B; mientras que el punto exterior del Bloque P cuenta con NPS de 63,3 dB cercano al límite máximo permisible.

2.1.2 A nivel nacional

Pastor, (2005). *Efectos de la contaminación acústica sobre la capacidad auditiva de los pobladores de la ciudad de Trujillo – Perú*. (Tesis de grado de Doctor, Universidad Nacional de Trujillo). Concluye:

El ruido ambiental en el 63% de las intersecciones del Centro Histórico sobrepasa el límite establecido para los ruidos nocivos en zonificación comercial (80 dB) y en todas sobrepasa el límite establecido para ruidos molestos en zonificación comercial durante el período 07:01 a 22:00 horas (60 dB).

OEFA, (2011)*. Evaluación rápida del nivel de ruido ambiental en las ciudades de Lima, Callao, Maynas, Coronel Portillo, Huancayo, Huánuco, Cusco y Tacna*. Documente con la finalidad de contar con información técnica que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”, Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y el Decreto Supremo N° 085-2003-

PCM “Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”, conducente a un adecuado proceso de control y fiscalización ambiental. Concluye:

El presente estudio corresponde a una evaluación rápida de ruido ambiental en (…), 44 puntos en la provincia de Coronel Portillo-Ucayali, (…).

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, refrendada por la Ley General del Ambiente, las Municipalidades Distritales y Provinciales tienen la competencia de fiscalización ambiental.

Baca & Seminario, (2012). *Evaluación de impacto sonoro en la Pontificia Universidad Católica del Perú.* (Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Concluye:

Los niveles de ruido son superiores a los recomendados para las actividades dentro del campus según recomendaciones nacionales e internacionales. La fuente proviene principalmente de los vehículos que transitan la Av. Universitaria y Riva Agüero.

Yagua, (2016). *Evaluación de la contaminación acústica en el centro histórico de Tacna mediante la elaboración de mapas de ruido - 2016*. (Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Concluye:

Existen algunas zonas en las que los niveles de presión sonora superan a los establecidos por el D.S. Nº 085-2003-PCM: “Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”:

- En la Zona comercial, se supera el valor de 70 dB establecido por ley en un sector de la Avenida Bolognesi y en la Avenida Patricio Meléndez, durante el periodo diurno.
- En las Zonas Residenciales, y durante los intervalos diurnos, se presentan niveles que superan los 60dB establecidos en las zonas aledañas a la Avenida Bolognesi y la Avenida Pinto.
- Durante el periodo nocturno, durante los días de semana no existen transgresiones a la normativa ni en las Zonas Comerciales ni en las Residenciales; y en los fines de semana se superan los ECA's en la Zona Comercial.
- En los ocho escenarios estudiados, los niveles de presión sonora de las Zonas de Protección Especial están por encima de lo regulado por los ECA's.

Colque, (2017). *Mapa de ruidos del Distrito de Cercado de Arequipa; Locales de la Universidad Nacional de San Agustín, 2017*. (Tesis de grado de Doctor, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Concluye:

Luego de comparar los valores de ruido obtenidos con el Estándar de Calidad Ambiental de Ruido (ECA), se establece que la mayoría de los puntos monitoreado supera este estándar indicando presencia de contaminación Sonora.

Peña (2017). *Pistas con alta pendiente en la avenida "La participación", como factor de incremento de niveles de ruido. Distrito de San Juan. 2016*. (Tesis de grado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana). Concluye:

Los valores obtenidos en el estudio superan en más de 15 dB la norma ECA para ruido, las personas que viven y transitas en esta vía se encuentra expuestas a altos decibeles durante las horas punta.

Wissar (2017). *Influencia del ruido ambiental-ocupacional en la perturbación de los trabajadores del colegio Trilce ciudad de Huancayo durante el año 2015.* (Tesis de grado, Universidad Continental). Concluye:

El nivel de ruido ambiental en los ambientes del colegio es alto; en más del 100% de casos supera la norma considerándose dañino, según D.S-085-2003-PCM 50 dB (A).

Hidalgo (2017). *Determinación del ruido ambiental nocturno y su efecto en la salud de los pobladores en la Av. Chimú – Zarate de San Juan de Lurigancho, 2017*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). Concluye:

Las fuentes fijas sonoras en la avenida Gran Chimú con Petral corresponden un 53% a discotecas, pubs y karaokes, mientras que un 47% a restaurantes y locales comerciales, mientras que las fuentes sonoras móviles corresponden a un 54% taxis, un 38% vehículos particulares, un 6% en transporte público, así mismo decimos que La determinación de ruido ambiental nocturno fue encontrada en promedio de 72.4 ± 6,8 decibeles, el valor mínimo fue 60.5 decibeles y el valor máximo fue 90.2 decibeles.

Timaná (2017). *Nivel de ruido ambiental en el cercado de la ciudad de Piura*. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura). Concluye:

El valor máximo encontrado fue de 78,5 dBA correspondiente a la intersección de la Av. Bolognesi y Av. Circunvalación, mientras que el valor mínimo encontrado fue de 57,6 dBA entre las Calles Tacna y Moquegua.

Cruzado (2018). *Evaluación de la contaminación sonora vehicular basado en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido realizado en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, 2016*. (Tesis de grado, Universidad Peruana Unión). Concluye:

En los 13 puntos de evaluación de ruido de la ciudad de Jaén se determinó que los NPS sobrepasan los ECAS (D.S N°085-2003-PCM) para ruido vehicular en una zona comercial en horario diurno, la evaluación se realizó por un periodo de 21 días.

2.1.3 A nivel local

Merino & Ushñahua (2017). *Valoración de Impactos Socioambientales generados por emisiones de Material Particulado (PM-10) y Ruido Ambiental en las ciudades de Aguaytía y Yarinacocha, departamento de Ucayali – 2015,* obtuvieron que:

La ciudad de Yarinacocha obtiene un nivel severo de impacto socio-ambiental por ruido, que afecta la salud de la población por la contaminación sonora.

No se encontraron otros antecedentes relacionados al tema de la presente investigación en razón a que el estudio está enfocado en la fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha,

desde la perspectiva legal, por lo que no existen estudios científicos hasta la fecha, y con esta investigación se llenará ese vacío de información.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Fiscalización Ambiental

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, (2018) menciona, “La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea éste una persona natural o jurídica, de derecho privado o público”.

Al respecto, Aldana, citado por OEFA (2014) en *La fiscalización ambiental en el Perú* señala que, “en el Perú, la fiscalización ambiental no está a cargo de una sola entidad. En efecto, desde sus orígenes, la fiscalización ambiental ha estado asignada como responsabilidad de un conjunto de entidades con facultades en esta materia. Sin embargo, la idea es que estas autoridades intervengan en el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de manera homogénea, integrada y armónica. Fue con esa finalidad que, desde la dación de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, en el año 2005, se estableció el mandato de contar con un régimen común sobre esta materia”.

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera

obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas. El mencionado Régimen busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente. (Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, inciso 1.2) y 1.3) del Artículo 1).

"La fiscalización ambiental puede entenderse en dos (2) sentidos:" (OEFA, 2018)

- En sentido amplio: Comprende las acciones de evaluación (monitoreo) de la calidad ambiental, supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados (personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas) y, de detectarse incumplimientos a dichas obligaciones, la tramitación de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores. Además, comprende el otorgamiento de incentivos a las buenas prácticas ambientales implementadas por las empresas (OEFA, 2018)
- En sentido estricto: Comprende la facultad de investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas y la de imponer sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas. En otras palabras, es el poder que tiene el Estado para reprimir a sus administrados por el incumplimiento de obligaciones ambientales (OEFA, 2018)

2.2.1.1 Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

Las EFA son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que cuentan con facultades expresas para realizar acciones de fiscalización ambiental respecto a los administrados que se encuentran bajo su ámbito de competencia. Esta función puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de las EFA. Tienen independencia funcional y sujetan su actuación a lo establecido en las normas ambientales, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del SINEFA. (OEFA,2018)

Al respecto, Aldana (2014) en su artículo *El régimen común de fiscalización ambiental* recuperado de la publicación *La fiscalización ambiental en el Perú* señala que, “Uno de los aspectos críticos en el ejercicio de la fiscalización ambiental, que parece obvio, pero no necesariamente lo es, consiste en que la propia autoridad de fiscalización ambiental se identifique como tal”.

Ello, es de crucial importancia en la consolidación de un ejercicio armónico de competencias en materia de fiscalización ambiental, ya que la identificación como EFA es el requisito necesario para la coordinación en el ejercicio de esta función, así como el ejercicio del rol rector que le corresponde al OEFA en esta materia. (OEFA, 2014)

La Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, Ley N° 29325 (2009) señala: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades

forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la Ley N° 29325 y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

Por tanto, la identificación de una determinada autoridad como EFA se sujeta a dos presupuestos: 1) Contar con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y, 2) Ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, con relación a este segundo presupuesto, no se han generado mayores controversias dado que, en efecto, las EFA son autoridades autónomas y diferentes del OEFA. Así, las EFA no guardan relación de subordinación con el OEFA. Siendo ello así, resulta compatible que las EFA, como parte del SINEFA, sistema funcional reconocido expresamente como tal, deban cumplir con las reglas que dicte el OEFA en ejercicio de la rectoría del sistema. (Aldana, 2014)

Según los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA/CD (2019) se indica: "La EFA es una entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental".

El OEFA en el marco de su rol rector del SINEFA, ha cumplido con precisar que, dentro de una misma EFA, la fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas. Cabe indicar que, en tales casos, dichas unidades orgánicas deberían responder ante el OEFA como una sola entidad (OEFA, 2014)

2.2.1.2 Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, (2018) menciona, “El SINEFA es un sistema que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente”.

Se encuentra integrado por las siguientes entidades:

- El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de nivel nacional, regional o local.



Fuente: SINEFA. Copyright 2018 por Serie “Competencias de las entidades de fiscalización ambiental”+

Figura 1. Manual de competencias de las entidades de fiscalización ambiental de ámbito nacional

2.2.1.2.1 Rol del OEFA como ente rector del SINEFA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental l OEFA, (2018) menciona, que “como ente rector del SINEFA, el OEFA ejerce la función normativa y supervisora respecto de las EFA de alcance nacional, regional o local. Para tal efecto, se encuentra facultado para dictar normas, directivas, y procedimientos de obligatorio cumplimiento para las EFA”.

La función normativa comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión a EFA, las cuales son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres (3) niveles de gobierno. (OEFA, 2018)

Por su parte, la función supervisora a EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local. En caso se advierta que las EFA no realicen sus funciones o las realicen deficientemente, el OEFA comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República. En caso se advierta la presunta comisión de un delito ambiental, el OEFA, a través de su Procuraduría Pública, podrá denunciarlos penalmente ante el Ministerio Público. (OEFA, 2018)

2.2.1.3 Obligaciones Ambientales Fiscalizables

Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales. (Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, inciso 2.3, del Artículo 2).

Al respecto, Aldana OEFA, (2014) en su artículo *El régimen común de fiscalización ambiental* recuperado de la publicación *La fiscalización ambiental en el Perú* señala que, “Las obligaciones ambientales fiscalizables, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, por su naturaleza, pueden ser:”

- Obligaciones de hacer: Por ejemplo, colocar un filtro en la chimenea de la instalación, construir una planta de tratamiento de aguas residuales, regar con una determinada periodicidad el camino por donde transitará la maquinaria para un determinado proyecto.
- Obligaciones de no hacer: Por ejemplo, no afectar humedales en la construcción de vías de acceso, no generar efluentes sino recircular todas las aguas residuales generadas por la industria, no introducir animales en operaciones que se realizan en selva. (OEFA, 2014)

Todas estas son obligaciones exigibles y sancionables, y son el corazón, la médula de la fiscalización ambiental. Su incumplimiento está sujeto a consecuencias jurídicas que restringen los derechos de los administrados (OEFA, 2014)

A fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas, se extiende a aquellos que no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFA y el OEFA. (Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, inciso 2.4 del Artículo 2)

2.2.1.4 Principios de la Fiscalización Ambiental

El ejercicio de la fiscalización ambiental se rige por los principios de la potestad sancionadora, así como por los establecidos en la Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre otras normas legales en materia

ambiental, y por los principios de observancia obligatoria (Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, Artículo 3)

- Coherencia: Las entidades con competencia en fiscalización ambiental coordinan el ejercicio de sus funciones para su adecuada articulación, sumando esfuerzos, evitando superposiciones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de dichas funciones.
- Transparencia: La información vinculada a la fiscalización ambiental es de acceso público. Tratándose de la información que califique como confidencial por vincularse al ejercicio de la potestad sancionadora, las EFA pueden publicar reportes y resúmenes de acceso público.
- Eficacia: Las entidades de fiscalización ambiental, para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio.
- Eficiencia: La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que cuenta.
- Efectividad: La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- Mejora continua: Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos

que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo.

2.2.1.5 Presupuestos mínimos para el ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Las EFA cumplen un rol tan fundamental que lo que la sociedad espera de estas no es un ejercicio incipiente o deficiente de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, sino un desempeño adecuado y óptimo (OEFA, 2014)

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente (Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, Artículo 5)

- Aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones, de acuerdo a las competencias atribuidas.
- Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.
- Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.
- Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental realizadas.

2.2.2 Contaminación Sonora

Antes de hablar de la contaminación sonora, debemos explicar qué entendemos por ruido. Probablemente todos tengamos una definición, pero los estudios técnicos deben proveerse de una forma objetiva de definirlo, por lo que, según el inciso n) del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido se indica: “Es el sonido no deseado que genera molestia, perjudica o afecta la salud de las personas”.

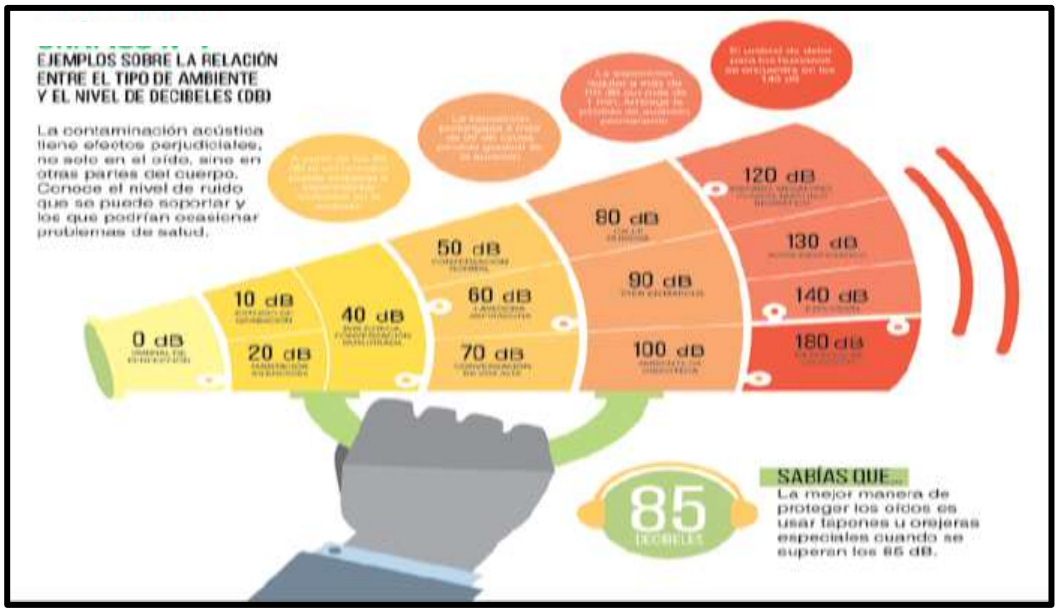
2.2.2.1 Definición de Contaminación Sonora

La contaminación sonora es la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente. (Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, inciso c) del Artículo 3)

Según los autores Martínez & Peters, (2013). en *Contaminación acústica y ruido. Ecologistas en Acción, “*la contaminación sonora o acústica (…) se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente”.

La intensidad de los distintos ruidos se mide en decibeles (dB). Los decibeles son las unidades en las que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora; es decir, la potencia o intensidad de los ruidos; además,

son la variación sonora más pequeña perceptible para el oído humano. El umbral de audición humano medido en dB tiene una escala que se inicia con 0 dB (nivel mínimo) y que alcanza su grado máximo con 120 dB (que es el nivel de estímulo en el que las personas empiezan a sentir dolor), un nivel de ruido que se produce, por ejemplo, durante un concierto de rock. (OEFA, 2016)



Fuente: Copyright 2016 por Cartilla “La contaminación sonora en Lima y Callao”

Figura 2. Tipo de ambiente y nivel de decibel

2.2.2.2 Cómo se mide la contaminación sonora

El OEFA, (2016) señala que “Para medir la contaminación sonora, se siguen las pautas contenidas en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, documento a través del cual se establecieron los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido (ECA Ruido) y los lineamientos para no excederlos”.

Los ECA Ruido son instrumentos de gestión ambiental prioritarios

para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora. Representan los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben sobrepasarse para proteger la salud humana, (Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, Artículo 4).

Se debe contar con cuatro (04) zonas de aplicación, a las que, le corresponde un nivel de ruido para horarios diurnos y uno para horarios nocturnos, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2 Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAEQT[4]	
	HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00)	HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00)
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona residencial	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

2.2.3 Fiscalización Ambiental de Contaminación Sonora

El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (LEY Nº 30011, inciso 11.1 del Artículo 11)

2.2.3.1 Evaluación

Según la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011 (2013) se

indica que “La evaluación ambiental comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que debe realizar la EFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales”. Dicha función brinda soporte a las acciones de supervisión ambiental, pues permite identificar el grado de afectación que puede ser atribuida a un posible infractor.

El OEFA (2016) señala que las EFA locales deben realizar acciones de evaluación ambiental, con la finalidad de obtener un diagnóstico del estado de los ECA del componente ambiental aire (que incluye el ruido ambiental). Para tal efecto, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, en tanto no se emita una norma nacional para la medición de ruidos y los equipos a utilizar, las EFA deberán adoptar las disposiciones contempladas en las siguientes normas técnicas:

- ISO 1996-1:1982: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I: Magnitudes básicas y procedimientos.
- ISO 1996-2:1987: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte II: Recolección de datos pertinentes al uso de suelo.



Figura 3. Estación de medición ubicada en la intersección de la Av. Yarinacocha y Av. Guillermo Lumbreras (distrito Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, 20 de julio del 2015)

Es importante mencionar que, para el adecuado desarrollo de sus funciones de evaluación ambiental, las EFA deben contar con los instrumentos técnicos idóneos, tales como un sonómetro que cumpla con las exigencias establecidas por la Comisión Electrotécnica Internacional IEC 61672 (International Electrotechnical Commission, International Standard IEC 61672 12), instrumento que tiene la capacidad de medir la presión sonora con la precisión determinada por el Reglamento ECA Ruido. Asimismo, deben contar con un calibrador acústico que cumpla con las especificaciones técnicas IEC 60942:2003, El calibrador acústico es un instrumento importante mediante el cual el evaluador puede verificar la exactitud de la respuesta acústica del sonómetro, el evaluador debe calibrar el sonómetro antes y después de iniciar una serie de mediciones, utilizando un calibrador clase 1 para cualquier clase de sonómetros; o, un calibrador clase 2 únicamente para sonómetros clase 2. Ambos instrumentos deben estar calibrados por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL). (OEFA, 2016)



Fuente: Copyright 2016 por Cartilla “La contaminación sonora en Lima y Callao”

Figura 4. Sonómetro digital

Los ECA Ruido sirven para el diseño de normas legales y políticas públicas destinadas a la prevención y control del ruido ambiental, así como para el diseño y aplicación de instrumentos de gestión ambiental. (OEFA, 2016)

2.2.3.2 Supervisión

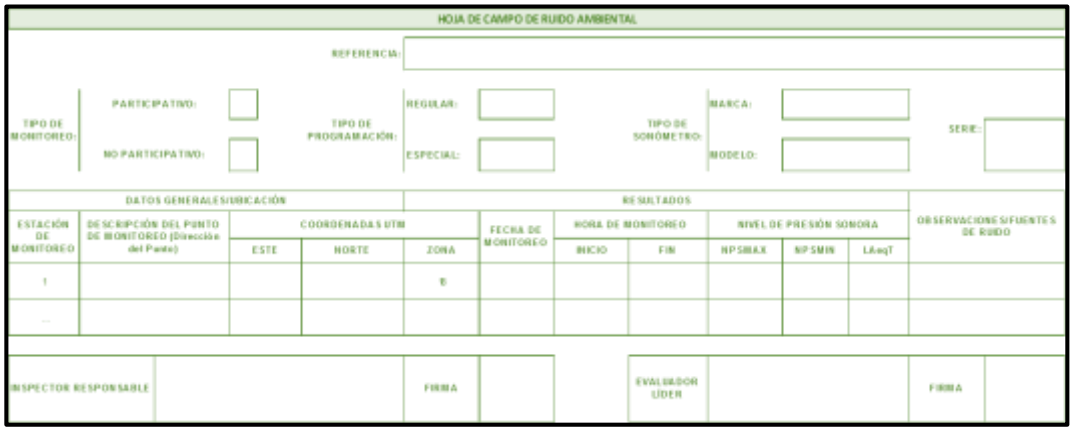
Según la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011 (2013) se indica que “La función de supervisión ambiental comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables por parte de los administrados”.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. (LEY Nº 30011, numeral c) del inciso 11.1 del Artículo 11)

La supervisión ambiental en materia de ruido debe realizarse a través de mediciones de los niveles de ruido procedentes de las actividades realizadas por un administrado en particular. Para ello, deben aplicar los procedimientos técnicos establecidos en las normas técnicas peruanas: 0ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987 (OEFA, 2016)

Para la acción de supervisión, así como para la acción de evaluación, la entidad debe contar con un registro de la información básica mediante una hoja de campo, las mismas que deben contener la siguiente

información: i) dirección y ubicación de los puntos de medición, ii) nombre de la persona encargada de realizar las mediciones, iii) fecha y hora de las mediciones, iv) descripción y referencias cercanas del entorno, y, v) observaciones que el evaluador considere importantes. (OEFA, 2016)


HOJA DE CAMPO DE RUIDO AMBIENTAL

REFERENCIA:

TIPO DE MONITOREO: PARTICIPATIVO: NO PARTICIPATIVO: TIPO DE PROGRAMACIÓN: REGULAR: ESPECIAL: TIPO DE SONÓMETRO: MARCA: MODELO: SERIE:

DATOS GENERALES/UBICACIÓN					RESULTADOS						
ESTACIÓN DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO (Dirección del Punto)	COORDENADAS UTM			FECHA DE MONITOREO	HORA DE MONITOREO		NIVEL DE PRESIÓN SONORA			OBSERVACIONES/FUENTES DE RUIDO
		ESTE	NORTE	ZONA		INICIO	FIN	NPSMAX	NPSMIN	LAeqT	
1											
...											

INSPECTOR RESPONSABLE: FIRMA: EVALUADOR LÍDER: FIRMA:

Fuente: Copyright 2016 por Cartilla “La contaminación sonora en Lima y Callao”

Figura 5. Hoja de campo de ruido ambiental

2.2.3.3 Fiscalización en sentido estricto (Potestad Sancionadora)

Según la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011 (2013) se indica que “La función de fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; en el marco de un procedimiento Administrativo sancionador”.

Con relación a ello, según la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (2003) se establece que “las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”.

Cabe precisar que, en ausencia de esta norma, el inciso 245.1) del artículo 245° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), prescribe que las municipalidades pueden aplicar supletoriamente los procedimientos establecidos en la LPAG, observando los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas en el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, para efectos de la imposición de sanciones en materia de ruido ambiental, los gobiernos locales tienen la facultad de sancionar por el incumplimiento de los ECA, en virtud a las normas provinciales que regulen la contaminación sonora y que son de aplicación de las municipalidades distritales, emitida en el marco del Reglamento de ECA ruido. Para ello, se deberá determinar el nexo causal entre el presunto infractor y la alteración de los ECA.

Con relación a ello, según el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2017), se establece que “la EFA, debe regular en su ROF, a la autoridad instructora y sancionadora, a fin de garantizar el

debido procedimiento que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, acorde con el marco constitucional y legal vigente en el Perú".

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, literal 1) del inciso 252.1 del Artículo 252).

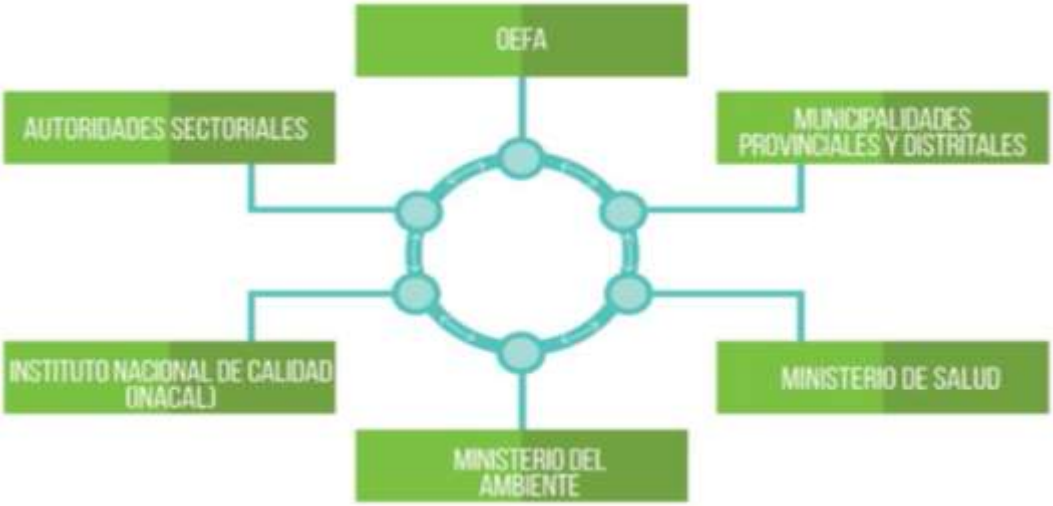
- Autoridad Instructora: Órgano que recibe y evalúa el Informe de Supervisión y, de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y desarrolla las labores de instrucción en dicho procedimiento. (OEFA, 2018)
- Autoridad Decisora: Constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones. (OEFA, 2018)

Además, el RASA de la entidad, debe estar acorde a lo establecido en el TUO de la LPAG, respecto a la separación entre una autoridad instructora y otra sancionadora, y debe guardar concordancia con el ROF. (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, literal 1) del inciso 252.1 del Artículo 252). Finalmente, la entidad debe regular y tipificar en su CUIS, las infracciones y sanciones por producir ruidos molestos.

2.2.4 Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado

2.2.4.1 Control de la contaminación sonora en el Perú

Es un proceso que involucra instituciones tanto a nivel local como provincial y nacional; cada una es responsable de tareas diferentes. La colaboración entre las diferentes entidades es fundamental para mejorar los niveles de ruido y, por lo tanto, el nivel de vida de la ciudadanía. (OEFA, 2016)



Fuente: Copyright 2016 por Cartilla "La contaminación sonora en Lima y Callao"

Figura 6. Instituciones que controlan la contaminación sonora en el Perú.

2.2.4.1.1 Ministerio del Ambiente

Se encarga de aprobar los ECA Ruido y las directrices para la elaboración de los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire. Además, promueve y supervisa el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a alcanzar y mantener los estándares primarios de calidad del aire (OEFA, 2016)

2.2.4.1.2 Municipalidades provinciales y distritales

Colaboran entre ellas para cumplir con las siguientes funciones:

- Elaborar e implementar los planes de prevención y control de la contaminación sonora y los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para prevenir y controlar la contaminación sonora.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.
- Dictar normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas.

En resumen, los gobiernos locales son los competentes para evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar los temas referidos al ruido, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales y conforme a los ECA Ruido. (OEFA, 2016)

2.2.4.1.3 Ministerio de Salud

Es el responsable de establecer o validar criterios y metodologías para la realización de la vigilancia de la contaminación sonora. Además, evalúa los programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora (y puede encargar a instituciones públicas o privadas dichas acciones). (OEFA, 2016)

2.2.4.1.4 Autoridades Sectoriales

Asimismo, hay autoridades sectoriales que emiten las normas que regulan la generación de ruido de las actividades que se encuentren bajo su competencia y fiscalizan el cumplimiento de dichas normas (ellas también pueden encargar a terceros esta actividad). Entre sus tareas, se incluye verificar el cumplimiento de los ECA Ruido cuando se encuentren contenidos en un instrumento de gestión ambiental. Así, por ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fiscaliza el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la construcción de una vía expresa o infraestructura de transporte urbano. (OEFA, 2016)

2.2.4.1.5 Instituto Nacional de Calidad (Inacal)

Es parte de esta estrategia de monitoreo y medición, ya que aprueba las normas metrológicas relativas a los instrumentos para la medición de ruidos6 y califica y registra a las instituciones públicas o privadas que realicen la calibración de equipos para la medición de ruidos. (OEFA, 2016)

2.2.4.1.6 OEFA

Como parte de su función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental (EFA), verifica que los gobiernos locales cumplan con esta fiscalización y brinda constantemente asistencia técnica para el uso de sonómetros (por ejemplo, sobre las características de los equipos que cada distrito necesita según sus características geográficas), mediante la realización de capacitaciones masivas a servidores públicos de municipalidades. (OEFA, 2016)

2.2.4.2 Políticas y medidas de control de la contaminación acústica en la India (Noise pollution control policies and measures in India)

Las disposiciones legales para controlar la contaminación acústica en la India son: el Código Penal de la India (artículos 268, 290, 291); Código de Procedimiento Penal (artículo 133); Ley de Fábricas, 1948; Ley de vehículos de motor, 1988; Ley de agravios; Ley de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 1981 y Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986. Ley de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 1981, el ruido se ha incluido en la definición de contaminante del aire de motor, 1988; Ley de agravios; Ley de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 1981 y Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986. Ley de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 1981, el ruido se ha incluido en la definición de contaminante del aire. (Maji, 2016)

Los principales objetivos de un programa de control de ruido deben ser identificar las áreas que tienen altos niveles de ruido ambiental en cada parte de la ciudad y evaluar la eficacia y la idoneidad de las medidas de reducción de ruido para llevar estos niveles por debajo de los estándares de ruido ambiental. Es necesaria una política adecuada de ruido adecuada para controlar la exposición al ruido de varias fuentes. La Figura 6 muestra un diagrama de flujo completo y modificado de una estrategia de control de la contaminación acústica para reducir los niveles de ruido ambiental en las ciudades de la India, como se explicó anteriormente. La zonificación del ruido basada en los criterios de uso del suelo, el monitoreo del ruido y la evaluación del impacto del ruido utilizando un modelo validado y la

implementación de políticas y ordenanzas para el control del ruido son los diversos aspectos del programa de control del ruido que se deben enfatizar. (Maji, 2016)

El mapeo de ruido de las ciudades y el cumplimiento de los estándares de ruido ambiental deben ser el objetivo principal de dicho programa. La adopción de un objetivo de reducción de ruido como se propone en un estudio holandés proporcionará una hoja de ruta para la ejecución de dicho programa a una escala diversificada. Sin embargo, se necesitan fondos especiales, el apoyo de las autoridades municipales locales, las juntas estatales de control de la contaminación, la autoridad de transporte y desarrollo como la Autoridad de Desarrollo de Delhi, así como la concientización general para el cumplimiento de los objetivos. Por ejemplo, un objetivo de reducción de ruido puede formularse de la siguiente manera: reducir el número de viviendas expuestas a un nivel de ruido> 75 dB (A) en un 100%,> 70 dB (A) en un 90% y> 65 dB (A) en 50% a realizarse hasta 2030. (Maji, 2016)

2.2.4.3 Acciones si te sientes afectado por ruidos molestos

Si te sientes afectado por ruidos molestos, presenta tu queja ante tu municipalidad, precisando el horario y la probable fuente de contaminación. Recibida tu queja, la municipalidad debe enviar un fiscalizador con un sonómetro para que mida la intensidad del sonido. Este sonómetro debe estar debidamente calibrado por el Instituto Nacional de la Calidad (Inacal). Si luego de la medición, la emisión de ruidos sobrepasa los límites permitidos, la municipalidad debe aplicar la sanción correspondiente. Si no

supera los límites permitidos, pero por su intensidad y duración pueden perjudicar la tranquilidad y salud de los vecinos, la municipalidad debe establecer disposiciones para controlar los ruidos. Es obligación de las autoridades promover cambios en las prácticas sociales que originan la contaminación acústica. (Defensoria del Pueblo, 2017)

2.2.4.4 Cómo podemos evitar la contaminación sonora

Cuando una determinada actividad supera los ECA Ruido, los titulares de la actividad deben implementar acciones de mitigación del ruido, como las barreras acústicas u otras que consideren necesarias para atenuar el impacto generado en la zona. Por ejemplo, en el caso de contaminación sonora provocada por el tráfico de la ciudad, se deberían usar las bocinas de los vehículos solo en casos estrictamente necesarios, aplicar silenciadores en los tubos de escape de los automóviles y no olvidar de llevar los vehículos a revisión técnica anual. (OEFA, 2016)

Las municipalidades provinciales deberán utilizar los ECA Ruido para establecer, en el marco de su competencia, normas que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar las sanciones correspondientes. Además, es importante que sensibilicen a la población mediante campañas informativas. (OEFA, 2016)

2.3 BASES LEGALES

2.3.1 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (Publicada el 27 de mayo del 2003)

Artículo 80º. Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(…)
- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2.3.2 Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente (Publicada el 13 de octubre del 2005)

Artículo 31º. Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental – ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. “Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental (…)”

Artículo 113º. De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

- Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten.
- Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas (…)".

Artículo 115º. De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

2.3.3 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Publicada 4 de marzo del 2009)

Artículo 4. Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local".

Artículo 6. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

Artículo 7. Entidades de Fiscalización

Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

2.3.4 Ley N° 30011 - Ley que Modifica la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(Publicada el 25 de abril del 2013)

Artículo 1º. Modificación de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Modificase los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19; así como la sexta y sétima disposiciones complementarias finales de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto: (…)

Artículo 11º. Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales".

2.3.5 Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la calidad y el instituto nacional de calidad (Publicada el 8 de julio del 2014)

Artículo 3º. Definición y finalidad del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad.

Tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor".

Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC está integrado por:

- El Consejo Nacional para la Calidad (CONACAL).
- El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y sus Comités Técnicos y Permanentes.
- Entidades públicas y privadas que formen parte de la infraestructura de la calidad".

Artículo 6º. Objetivos del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC tiene los siguientes objetivos:

- Armonizar políticas de calidad sectoriales, así como las de los diferentes niveles de gobierno, en función a la Política Nacional para la Calidad.
- Orientar y articular las actividades de normalización, acreditación,

metrología y evaluación de la conformidad, acorde con normas, estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte.

- Promover el desarrollo de una cultura de la calidad que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad.
- Promover y facilitar la adopción y certificación de normas de calidad exigidas en mercados locales y de exportación, actuales o potenciales".

Artículo 9º. Naturaleza del INACAL

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal. El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la presente Ley".

2.3.6 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM – Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Publicado el 24 de octubre del 2003)

Artículo 4º. De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben

excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo Nº 1 de la presente norma".

Artículo 5º. De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. La zona residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente".

Artículo 12º. De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (…)

Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción".

Artículo 10º. De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y

distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación".

Artículo 23º. De las Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento.
- Dictar las normas de prevención y control de la contaminación

sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales.

- Elaborar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24º. De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y,
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente".

Disposiciones Transitorias

Primera. En tanto el Ministerio de Salud no emita una Norma Nacional para la medición de ruidos y los equipos a utilizar, éstos serán determinados de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas siguientes:

ISO 1996-1:1982: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I: Magnitudes básicas y procedimientos.

ISO 1996-2:1987: Acústica – Descripción y mediciones de ruido Ambiental, Parte II: Recolección de datos pertinentes al uso de suelo".

2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente investigación:

- **Barreras acústicas:** Son dispositivos que, interpuestos entre la fuente emisora y el receptor, atenúan la propagación aérea del sonido, por lo que evitan su incidencia directa sobre receptor. (OEFA, 2016)

- **Contaminación sonora:** Es la presencia en el ambiente de niveles de ruido, que implique molestia, riesgo o daño a la salud y al bienestar humano para el desarrollo normal de sus actividades, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente. (OEFA, 2016)

- **Decibel (dB):** Son las unidades en las que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora; es decir, la potencia o intensidad de los ruidos. Los decibeles son, además, la variación sonora más pequeña perceptible para el oído humano. (OEFA, 2016)

- **Emisión de ruido:** Es la generación de ruido por parte de una fuente o conjunto de fuentes dentro de un área definida, en la cual se desarrolla una actividad determinada (OEFA, 2016)

- **Fuente emisora de ruido:** Es cualquier elemento asociado a una actividad específica, que es capaz de generar ruido hacia el exterior de los límites de un predio. (OEFA, 2016)

- **Ruido**: Es el sonido no deseado que genera molestia, perjudica o afecta la salud de las personas. (OEFA, 2016)

- **Sonido:** Es la energía trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición. (OEFA, 2016)

- **Sonómetro:** Es el aparato normalizado que se utiliza para medir los niveles de presión sonora. (OEFA, 2016)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación utilizado es el estudio descriptivo, el mismo que consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke, 1989). Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

3.2 DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 Diseño Descriptivo Simple

Al respecto en este tipo de diseño (diseño descriptivo simple), el estudio, no presentándose la administración o control de un tratamiento, es decir está constituida por una variable y una población determinada Hernández, (2010)

3.2.2 Representación Esquemática

$$M_1 \text{ -------- } O$$

Dónde:

M_1: Representa a las variables de la investigación, respecto a las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, a cargo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

O: Corresponde a la información que recogemos de la muestra.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Tabla 3 Población, muestra de investigación y tipo de muestreo

POBLACIÓN	MUESTRA	TIPO DE MUESTREO
Moradores del distrito de Yarinacocha	95 moradores del distrito de Yarinacocha de las zonas con ruidos molestos.	Muestreo no probabilístico (Muestreo Intencional): Este tipo de muestreo se caracteriza por que el investigador selecciona intencionadamente los individuos de la población. Es aplicable en esta investigación de tipo descriptiva, toda vez que se seleccionara a 95 moradores a criterio de los investigadores.
Personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.	03 funcionarios del Personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruidos, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.	Muestreo no probabilístico (Muestreo Intencional): Es aplicable en esta investigación de tipo descriptiva, toda vez que se seleccionara sólo al personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.

3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Instrumentos de recolección

- Cuestionario: Instrumento que permitió recabar información a través de la técnica de encuesta, aplicado a los moradores del distrito de

Yarinacocha respecto a la fiscalización ambiental de contaminación sonora, la dimensión social y la estructura urbana.

- Cuestionario: Instrumento que permitió recabar información a través de la técnica de la entrevista, aplicado al personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruidos, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

3.4.2 Validación de los Instrumentos

- El instrumento: Pedido de Información, se validó en el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el marco de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- El instrumento: Cuestionario, se ha validado por el programa SPSS Statistics Versión 25, y por el Juicio de 3 Expertos en la materia ambiental.

3.5 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.5.1 Técnicas de recojo

- Encuesta: Técnica por la cual empleando el instrumento (cuestionario) se recabó información a los moradores del distrito de Yarinacocha que viven alrededor de las zonas de ruido.
- Entrevista: Técnica por la cual empleando el instrumento (cuestionario) se recabó información del personal administrativo

responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruidos, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

3.5.2 Procesamiento

El análisis de la información recabada a través de los instrumentos (pedido de Información, y cuestionario) se realizó empleando el Software: IBM SPSS Statistics 25.

3.5.3 Presentación de Datos

Tras el análisis de la información, los datos obtenidos como resultados, se presentan a continuación a través de tablas y figuras con sus respectivas interpretaciones, que responden a los indicadores de las variables de la investigación.

La discusión de los resultados se hizo contrastando las conclusiones de las investigaciones citadas como antecedentes, los planteamientos del marco teórico, la base legal y la hipótesis de la investigación.

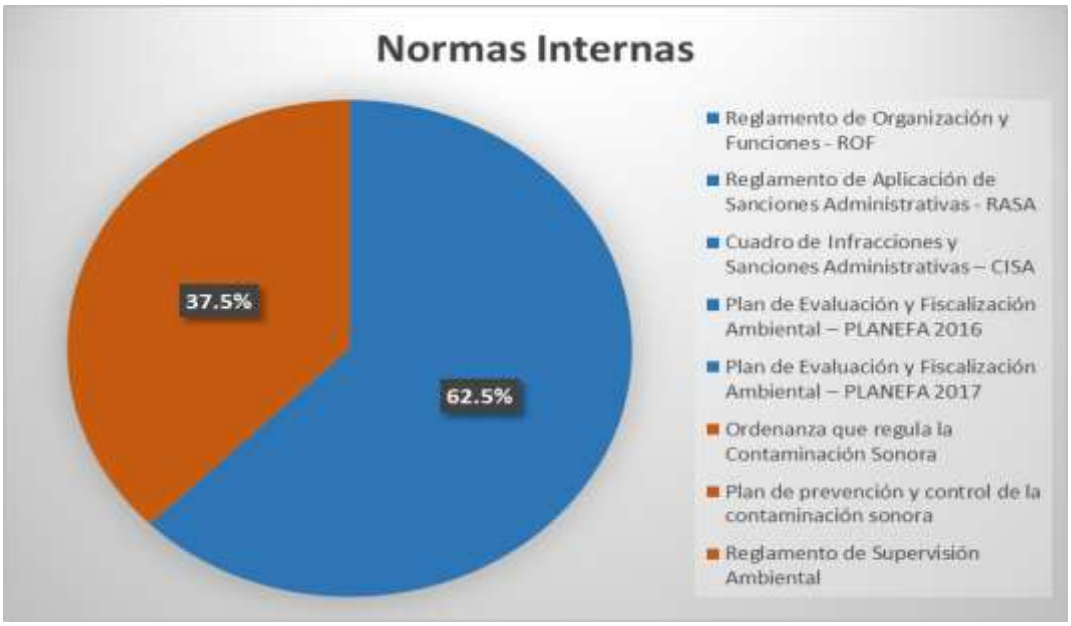
CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

4.1.1 RESPECTO A NORMAS INTERNAS

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha para cumplir su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, debe contar con ocho (08) instrumentos legales, técnicos y operativos; de la investigación se ha advertido lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia

Figura 7 Normas internas

4.1.1.1 Normativa implementada

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha ha implementado sólo cinco (05) de los ocho (08) instrumentos legales, técnicos y operativos

necesarios para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 62.5% de cumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 4 Instrumentos implementados

Instrumentos implementados	Normativa
Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDY
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA	Ordenanza Municipal Nº 010-MDY
Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA	Ordenanza Municipal Nº 010-MDY
Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016	Resolución de Alcaldía N° 391-2015-MDY
Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017	Resolución de Alcaldía N° 355-2016-MDY

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con un ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDY de fecha 01 de mayo de 2017, en el cual ha regulado en el Inciso 2) del Artículo 105° a la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente como unidad orgánica con funciones de evaluación y supervisión ambiental en materia de ruido (contaminación sonora).

Cabe precisar que en el citado ROF, no se ha regulado a la autoridad instructora y autoridad decisora del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). Al carecer de estas autoridades, la entidad no puede iniciar procedimientos administrativos ni sancionar a sus administrados.

- **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con un RASA aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-MDY de fecha 31 de agosto de 2017, el cual no se enmarca en lo establecido en el TUO de la LPAG, respecto a la regulación de una autoridad instructora y decisora, que garantice un debido procedimiento acorde con el marco constitucional y legal vigente en el Perú.

- **Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con un CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-MDY, en el cual se ha regulado infracciones administrativas respecto a la emisión de ruidos (Código: 01.02.04.01 al Código: 01.02.04.14), así como por carecer de sistemas de acondicionamiento acústico (Código: 01.02.04.15).

- **Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA**

PLANEFA 2016

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobó su PLANEFA 2017 mediante Resolución de Alcaldía N° 391-2015-MDY de fecha 18 de diciembre de 2015.

En el citado instrumento, se tuvo programado realizar cinco (05) monitoreos del componente aire (ruido) de manera bimestral (de marzo a noviembre) en el sector Las Alamedas entre la carretera antigua y la Av. Unión; las mismas que no se han realizado por no contar con un sonómetro, y pese a solicitar el apoyo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, este no fue posible, porque dicha entidad recién contaba con su equipo y lo requerían para poder ejecutar sus actividades.

En el citado instrumento, se programó realizar cincuenta y siete (57) supervisiones respecto al manejo de residuos sólidos, y emisiones de ruidos, según el tipo de actividad de cada administrado y de los aspectos ambientales que se generen como parte de la actividad de los mismos; sin embargo, sólo se realizó supervisiones en residuos sólidos.

PLANEFA 2017

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobó su PLANEFA 2017 mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2016-MDY de fecha 30 de diciembre de 2016.

En el citado instrumento, se tuvo programado realizar cinco (05) monitoreos del componente aire (ruido) de manera mensual (de agosto a diciembre) en el sector Las Alamedas entre la carretera antigua y la Av. Unión; las mismas que no se han realizado.

En el citado instrumento, se programó realizar cincuenta y siete (57) supervisiones respecto al manejo de residuos sólidos, y emisiones de ruidos, según el tipo de actividad de cada administrado y de los aspectos ambientales que se generen como parte de la actividad de los mismos; sin embargo, sólo se realizó supervisiones en residuos sólidos.

A pesar de haberse implementado estos cinco (05) instrumentos legales, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha sólo podría efectuar acciones de supervisión en materia de contaminación sonora ya que cuenta con esta Unidad Orgánica regulada en su ROF, acciones que pese haberse programado para el periodo 2016 y 2017 a través del PLANEFA de la EFA, no se han ejecutado. Cabe precisar que la EFA no podría efectuar acciones de potestad sancionadora, a pesar de contar con las infracciones reguladas en su CISA, dado que en su ROF y RASA no se ha regulado a las autoridades competentes de un procedimiento administrativo sancionador.

4.1.1.2 Normativa carente de implementación

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha carece de tres (03) de los ocho (08) instrumentos legales, técnicos y operativos necesarios para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 37.5% de incumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 5. Instrumentos que se carecen

Instrumentos
Ordenanza que regula la Contaminación Sonora
Plan de prevención y control de la contaminación sonora
Reglamento de Supervisión Ambiental

- **Ordenanza que regula la Contaminación Sonora**

Al carecer la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de una Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, se advierte que no ha regulado los límites máximos permisibles (LMP) en su jurisdicción que le permita poder determinar en un proceso de supervisión, si el administrado ha incumplido sus obligaciones ambientales en materia sonora, mucho menos sancionarlos, ya que la EFA puede sancionar sólo por excesos de los LMP, más no por incumplir los ECA en materia sonora; por lo que no se cumpliría con determinar el nexo causal en ninguna de las acciones, ni de supervisión ni de la potestad sancionadora.

- **Plan de prevención y control de la contaminación sonora**

Al carecer la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de un Plan de prevención y control de la contaminación sonora, **no ha establecido ni programado las actividades de evaluación** a realizar en su distrito, para conocer los sectores donde de genera la problemática de contaminación sonora. El plan mencionado es un instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el cual debe ser elaborado en el marco de los principios establecidos por el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), y debe ser aprobado por Ordenanza Municipal (provincial).

- **Reglamento de Supervisión Ambiental**

Al carecer la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de un Reglamento de Supervisión Ambiental, **no ha regulado el procedimiento**

que guíe y garantice el adecuado desarrollo de sus funciones, ante sus supervisiones regulares y especiales dirigidas a sus administrados.

Los tres (03) instrumentos legales que carece la Municipalidad Distrital de Yarinacocha requieren de su implementación, ya que con su regulación permitirá que la EFA cuente con un procedimiento de supervisión para aplicar a sus administrados, cuente con los LMP de los cuales debe garantizar su cumplimiento, y con una planificación para ejecutar monitoreos en su jurisdicción y prever esta problemática.

4.1.2 RESPECTO A UNIDADES ORGÁNICAS

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha para cumplir su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, debe contar con cuatro (04) unidades orgánicas; de la investigación se ha advertido lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Figura 8. Unidades orgánicas.

4.1.2.1 Unidades Orgánicas implementadas

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha ha implementado sólo dos (02) de las cuatro (04) unidades orgánicas necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 50.0% de cumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 6. Unidades Orgánicas implementadas

Unidad Orgánica	Implementación
Funciones en evaluación Funciones en supervisión	A cargo de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente

- **Funciones de Evaluación y Supervisión**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha desde el año 2017, ha regulado en su ROF a la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente como unidad orgánica con funciones de evaluación y supervisión ambiental en materia de ruido (contaminación sonora); sin embargo, esta unidad orgánica no ha cumplido sus funciones respectivas en ese periodo. Cabe resaltar que un factor que ha influido en este incumplimiento es la falta de instrumentos legales, tales como su Reglamento de Supervisión, Ordenanza que regula la Contaminación Sonora y Plan de prevención y control de la contaminación sonora; así como la falta de especialistas para cumplir con la programación de su PLANEFA.

4.2.2.2 Unidades Orgánicas no implementadas

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha carece de dos (02) de las cuatro (04) unidades orgánicas necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 50.0% de cumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 7. Unidades Orgánicas no implementadas

Unidad Orgánica		Implementación
Funciones en potestad sancionadora	Función instructora Función decisora	No implementado.

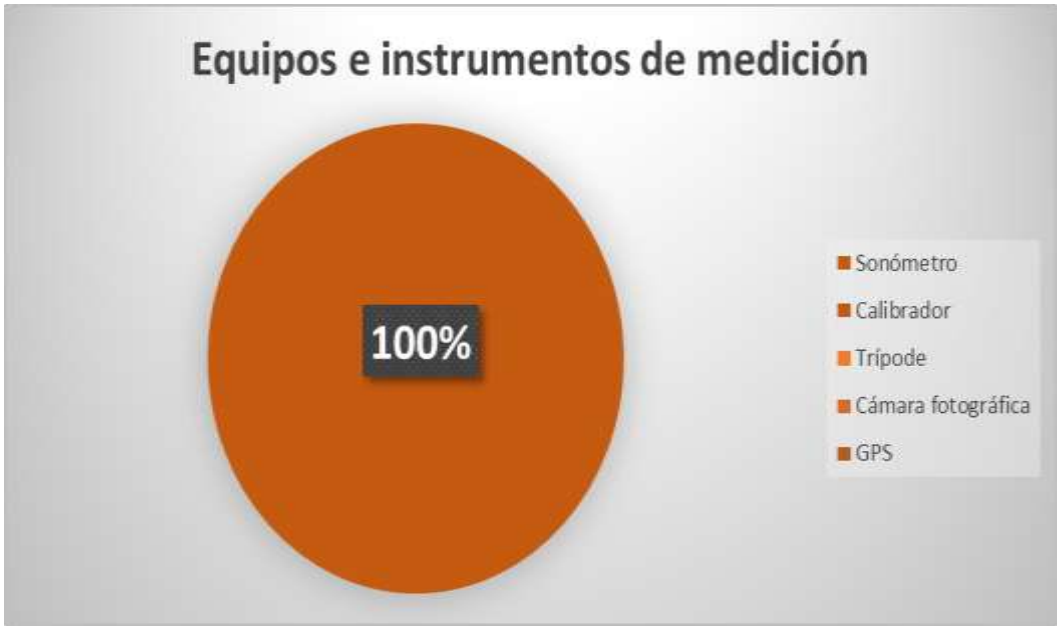
- **Funciones de Potestad Sancionadora**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha no ha regulado a la autoridad instructora y autoridad decisora del PAS en su ROF ni RASA; por lo que como EFA no ha cumplido sus funciones respectivas en los periodos 2016 y 2017. Cabe resaltar que la EFA ha regulado en su CISA sus infracciones en materia de contaminación sonora, pero no se puede aplicar hasta que se regulen las autoridades indicadas para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador.

4.1.3 RESPECTO A EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE RUIDO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha para cumplir su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, debe contar

con cinco (05) instrumentos y equipos de medición; de la investigación se ha advertido lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. Equipos e instrumentos de medición

4.1.3.1 Equipos e instrumentos de medición no implementadas

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017 carecía de los cinco (05) instrumentos y equipos de medición necesarios para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 100.0% de incumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 8. Equipos e instrumentos de medición

Equipos e instrumentos de medición	Implementación
Sonómetro	NO
Calibrador	NO
Trípode	NO
Cámara fotográfica	NO
GPS	NO

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2018, contaba con un (01) sonómetro de clase 1, modelo NL: 52, Nº de serie 01165283; no obstante, este equipo no se encontraba calibrado por el Institución Nacional de Calidad – INACAL.

4.1.4 RESPECTO A LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha de conformidad en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades y su PLANEFA 2016 y 2017 aprobados, debe cumplir con tres (03) acciones (evaluación, supervisión y potestad sancionadora) dentro de su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora; de la investigación se ha advertido lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Figura 10 Acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora

4.1.4.1 Acciones de Fiscalización ambiental de contaminación sonora no ejecutadas

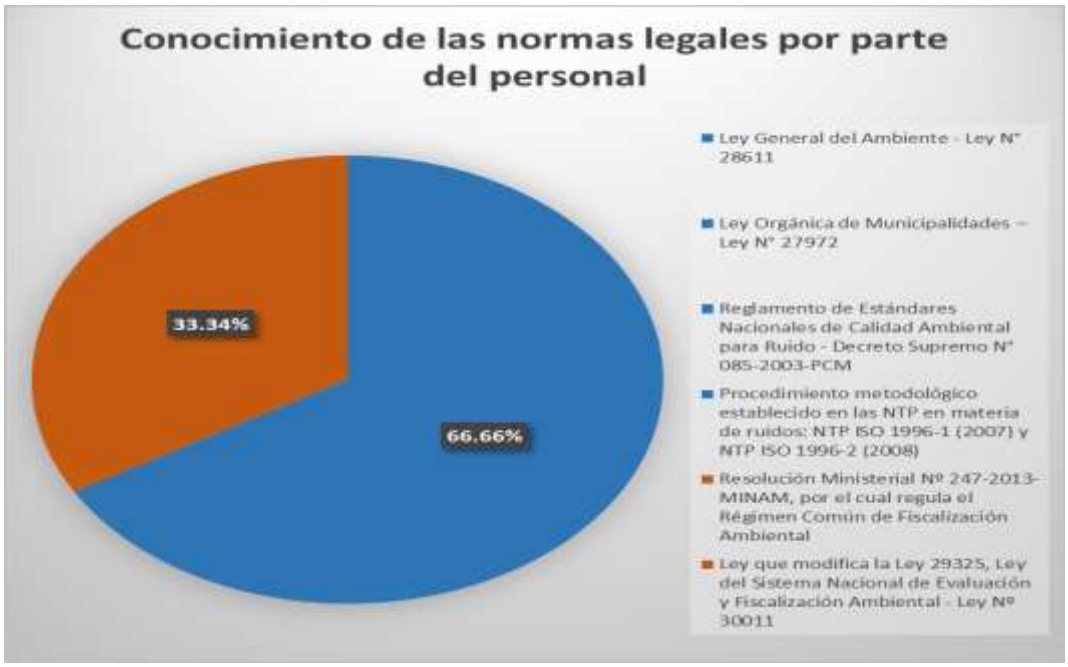
La Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017 no ha cumplido con ninguna de las tres (03) acciones (evaluación, supervisión y potestad sancionadora) dentro de su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 100.0% de incumplimiento, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 9 Acciones de Fiscalización Ambiental

Acciones de Fiscalización	Cumplimiento
Evaluación	NO
Supervisión	NO
Potestad Sancionadora	NO

4.1.5 RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

El personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para cumplir su proceso de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, debe conocer seis (06) normas legales; de la investigación se ha advertido lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

Figura 11. Conocimiento de las normas legales por parte del personal

4.1.5.1 Conocimiento de las normas legales por parte del personal

El personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha conoce sólo cuatro (04) de las seis (06) normas legales necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 66.66% de cumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 10. Conocimiento de normas

Conocimiento de Normas	Conocimiento
Ley General del Ambiente - Ley N° 28611	SI
Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972	SI
Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	SI
Procedimiento metodológico establecido en las NTP en materia de ruidos: NTP ISO 1996-1 (2007) y NTP ISO 1996-2 (2008)	SI

El personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con capacitación en el manejo del sonómetro, la misma que ha sido realizada por el personal de la Oficina Desconcentrada de Ucayali (ODES Ucayali) del Organismo de Evaluación Ambiental (OEFA); sin embargo, no ha sido acreditado la misma.

4.1.5.2 Desconocimiento de las normas legales por parte del personal

El personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha desconoce dos (02) de las seis (06) normas legales necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora que representa el 33.34% de incumplimiento, siendo los siguientes:

Tabla 11. Desconocimiento de normas

Equipos e instrumentos de medición	Conocimiento
Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, por el cual regula el Régimen Común de Fiscalización Ambiental	NO
Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley Nº 30011	NO

Al no conocer el personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, por el cual regula el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y la Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley Nº 30011, se pone el riesgo los procesos de supervisión en la materia.

VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO

Tabla 12. Pregunta 1.- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	94	98,95
NO	1	1,05
Total	95	100,0

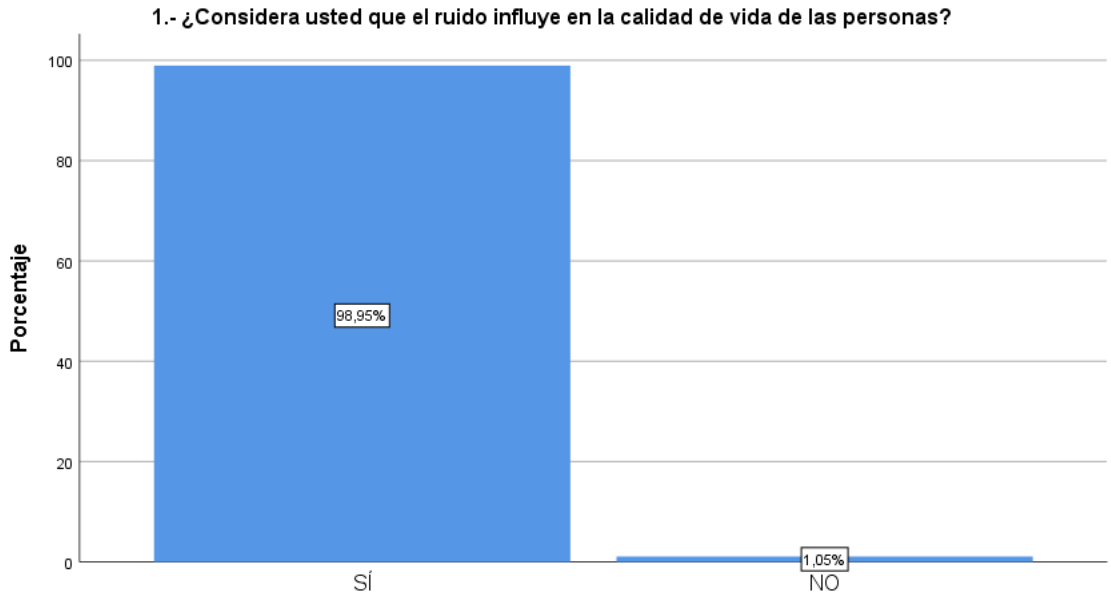


Figura 12. Pregunta 1.- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas?

Descripción: De la figura N° 12 podemos apreciar que el 98.95% manifestó que el ruido si influye en la calidad de vida de las personas, y el 1.05% manifestó que el ruido no influye en la calidad de vida de las personas.

Tabla 13. Pregunta 2.- ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	50	52,63
NO	45	47,37
Total	95	100,0

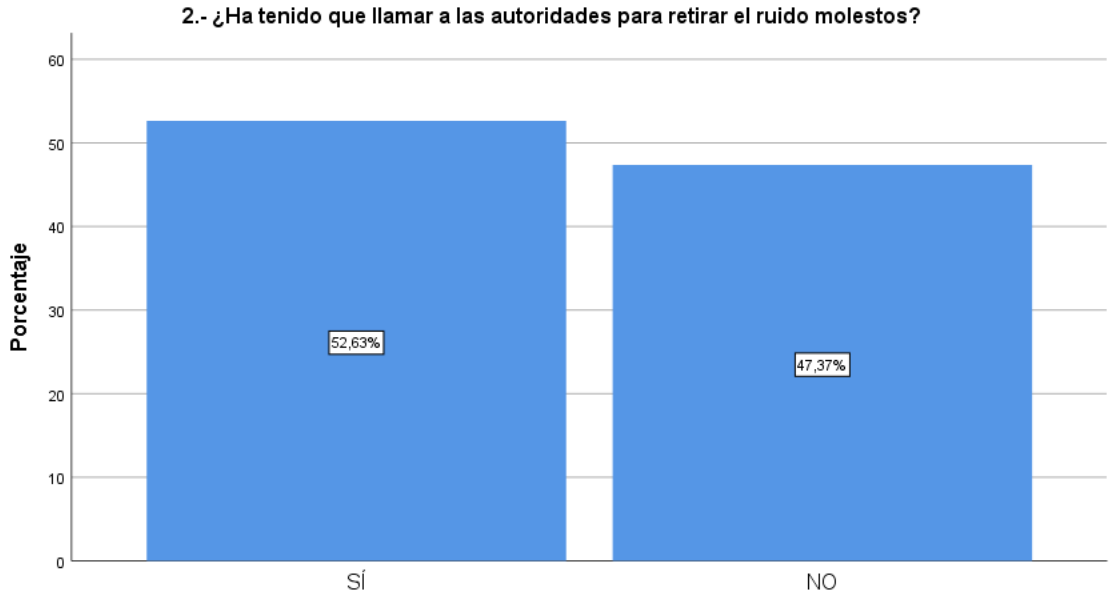


Figura 13. Pregunta 2.- ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos?

Descripción: De la figura N° 13 podemos apreciar que el 52,63% manifestó que si ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos, y el 47,37% manifestó que no ha tenido que llamar a las autoridades para retirar los ruidos molestos.

Tabla 14. Pregunta 3.- ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado?

	Frecuencia	Porcentaje
Lunes, Martes, Miércoles	8	8,42
Jueves, Viernes, Sábado, Domingo	87	91,58
Total	95	100,0

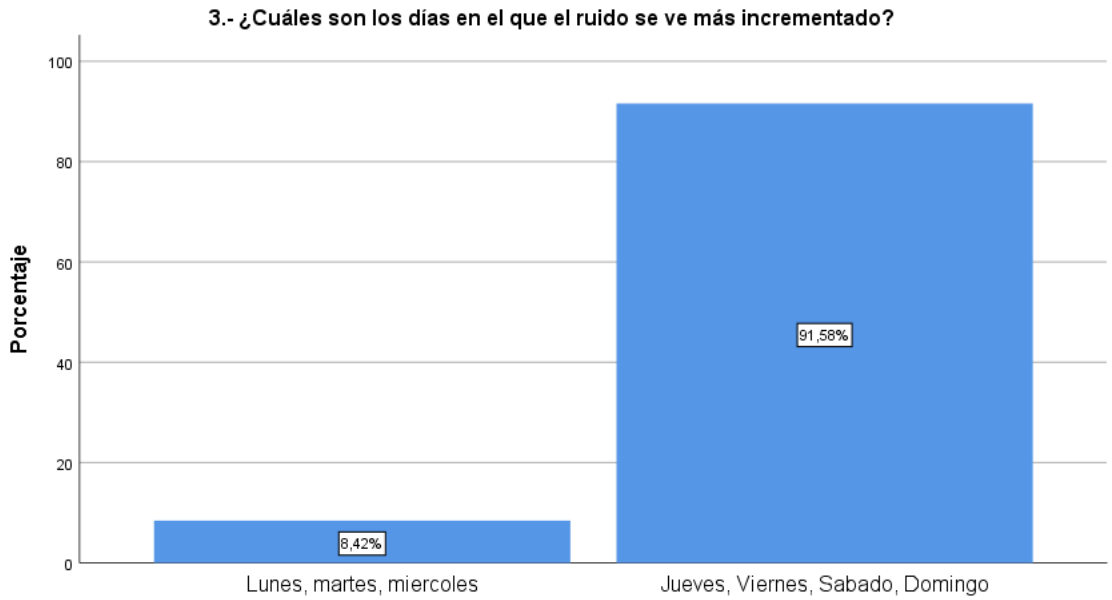


Figura 14. Pregunta 3.- ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado?

Descripción: De la figura N° 14 podemos apreciar que el 8.42% manifestó que los días lunes, martes, miércoles el ruido se ve incrementado, y el 91.58% manifestó que días jueves, viernes, sábado y domingo, miércoles el ruido se ve más incrementado.

Tabla 15. Pregunta 4.- ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	31	32,63
NO	64	67,37
Total	95	100,0

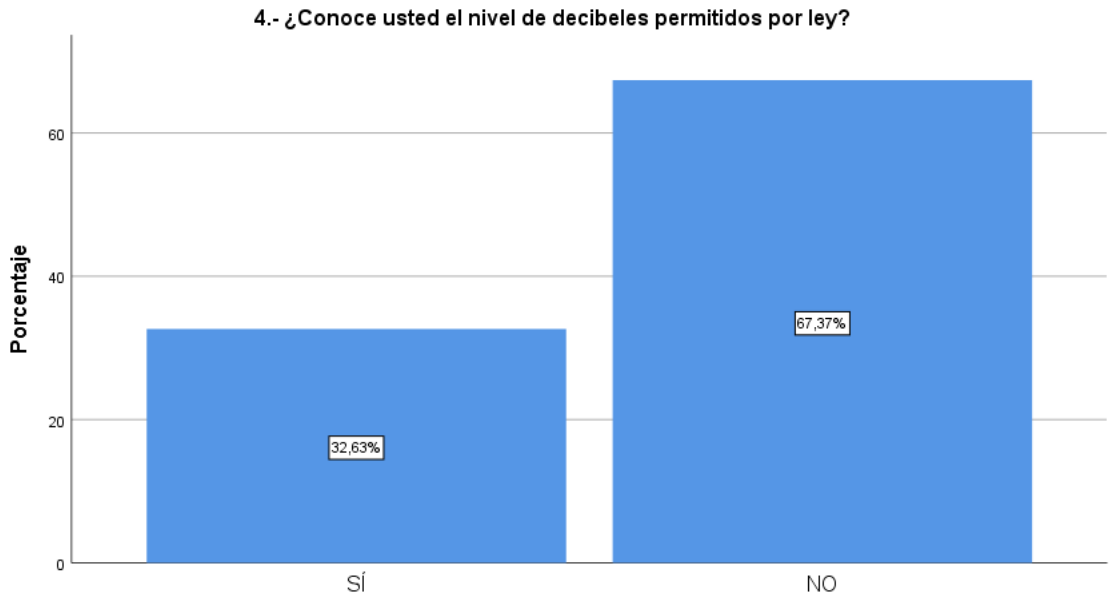


Figura 15. Pregunta 4.- ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley?

Descripción: De la figura N° 15 podemos apreciar que el 32.63% manifestó que si conoce el nivel de decibeles permitidos por ley, y el 67.37% manifestó que manifestó que no conoce el nivel de decibeles permitidos por ley.

Tabla 16. Pregunta 5.- ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	5,26
NO	90	94,74
Total	95	100,0

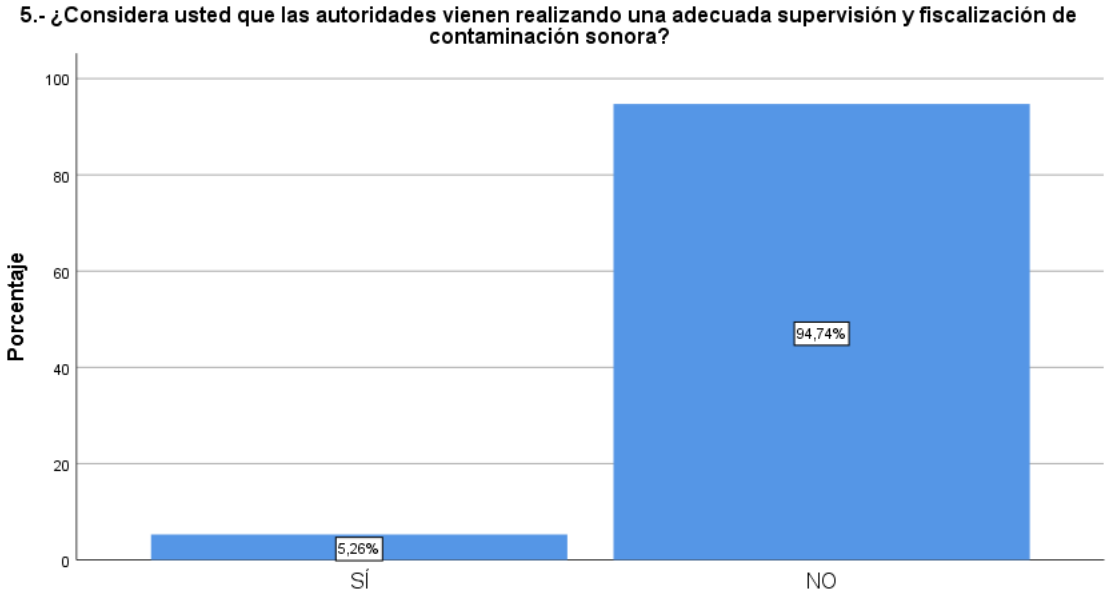


Figura 16. Pregunta 5.- ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora?

Descripción: De la figura N° 16 podemos apreciar que el 5.26% considera que las autoridades si vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora, y el 94.74% considera que las autoridades no vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora.

Tabla 17. Pregunta 6.- ¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	85	89,47
NO	10	10,53
Total	95	100,0

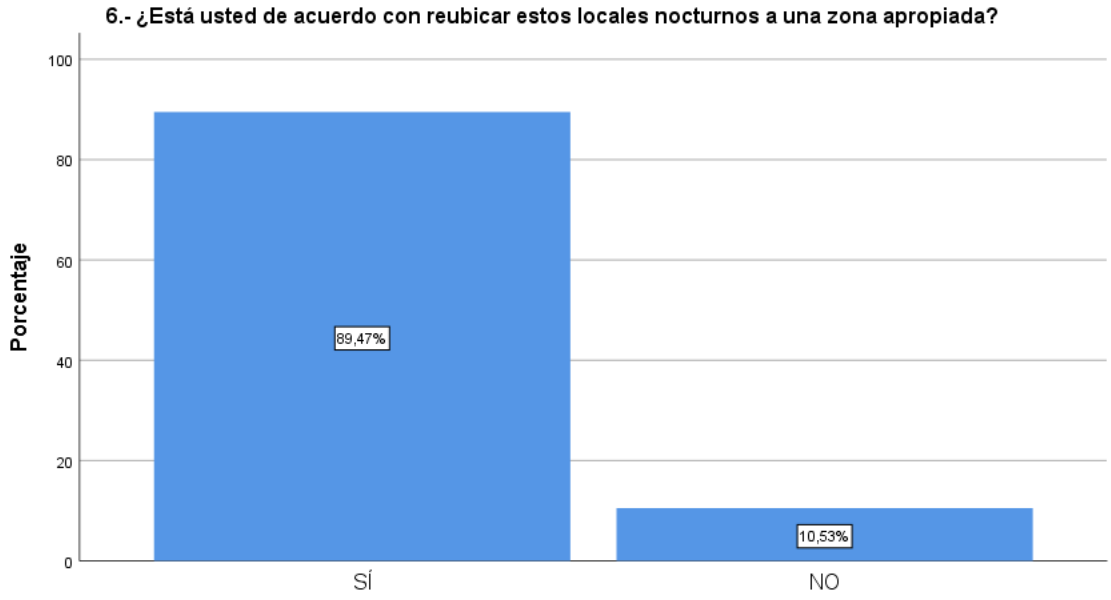


Figura 17. Pregunta 6.- ¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada?

Descripción: De la figura N° 17 podemos apreciar que el 89.47% manifestó que, si está de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada, y el 10.53% manifestó que no está de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada.

Tabla 18. Pregunta 7.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	91	95,97
NO	4	4,21
Total	95	100,0

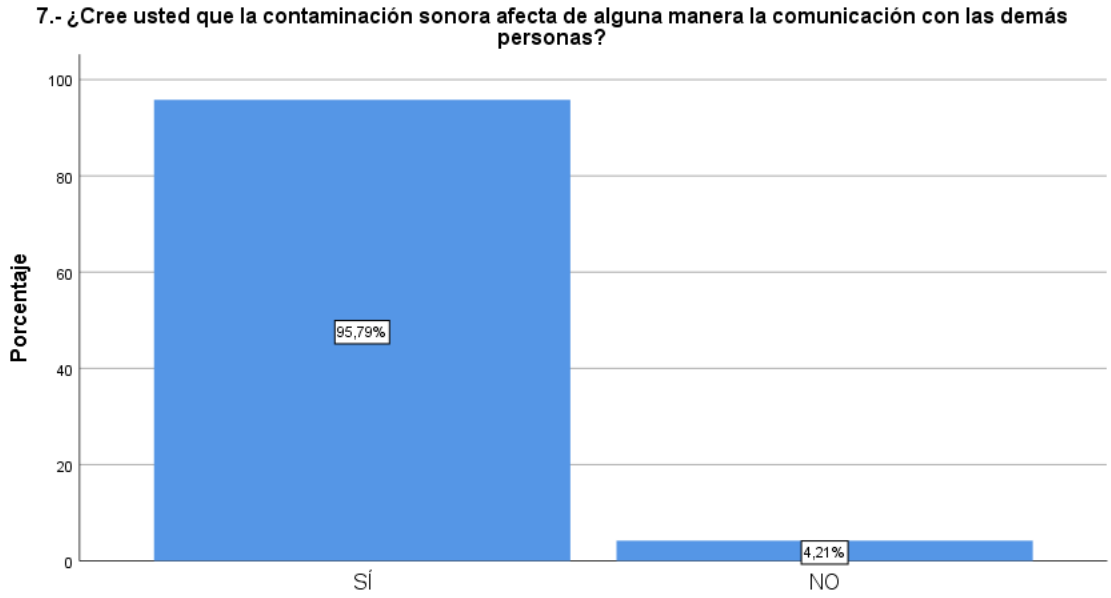


Figura 18. Pregunta 7.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas?

Descripción: De la figura N° 18, podemos apreciar que el 95.97% cree que la contaminación sonora si afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas, y el 4.21% cree que la contaminación sonora no afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas.

Tabla 19. Pregunta 8.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	88	92,63
NO	7	7,37
Total	95	100,0

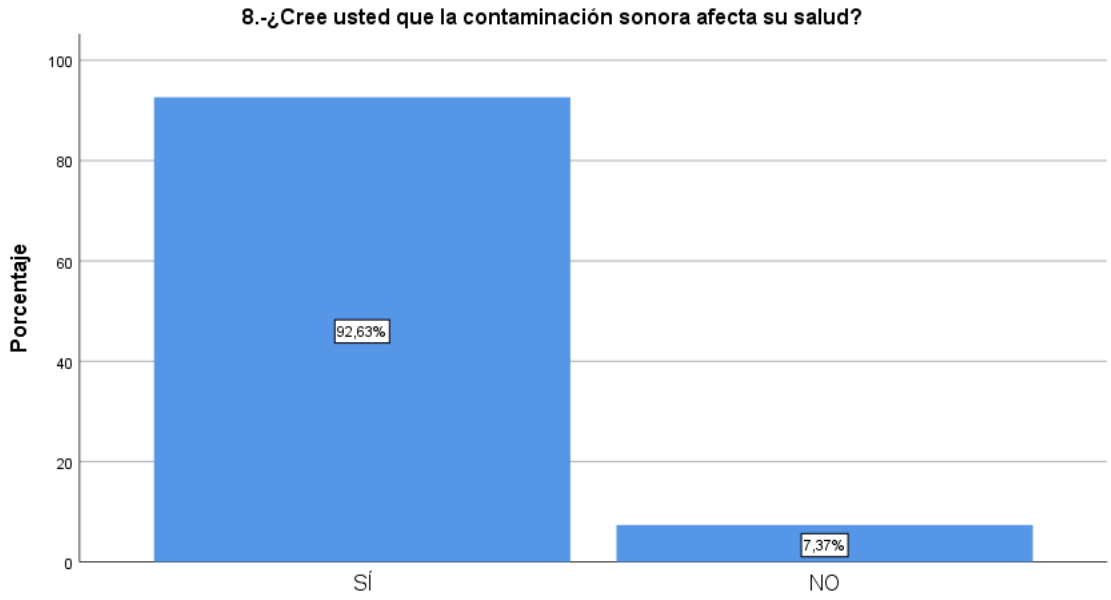


Figura 19. Pregunta 8.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud?

Descripción: De la figura N° 19 podemos apreciar que el 92.63% cree que la contaminación sonora si afecta su salud, y el 7.37% cree que la contaminación sonora no afecta su salud.

Tabla 20. Pregunta 9.-¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	24	25,26
NO	71	74,74
Total	95	100,0

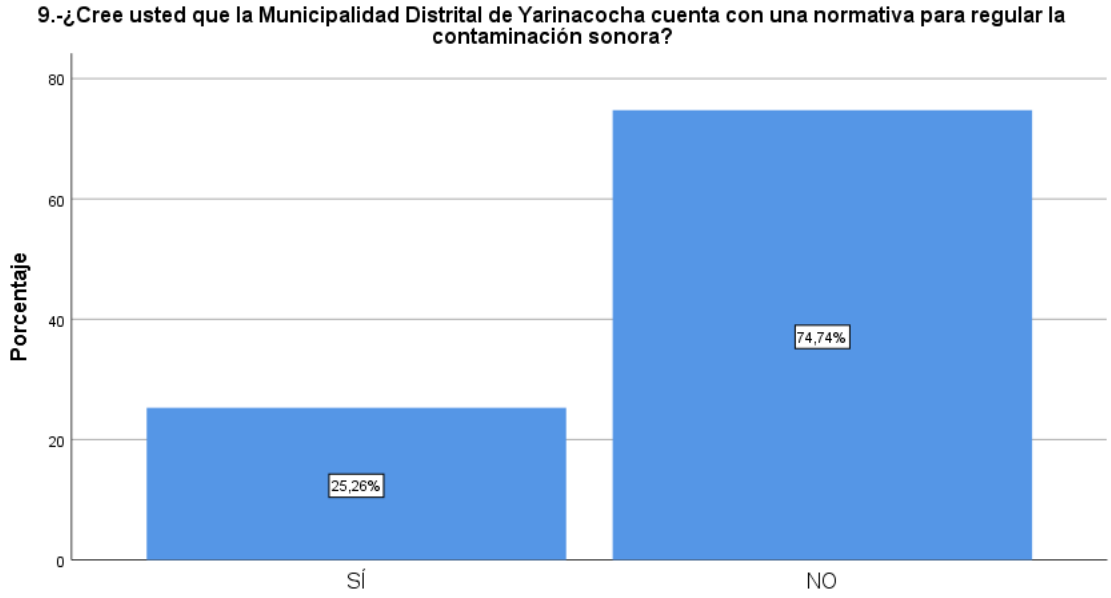


Figura 20. Pregunta 9.-¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora?

Descripción: De la figura N° 20 podemos apreciar que el 25.26% cree la Municipalidad Distrital de Yarinacocha si cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora, y el 74.74% cree la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora.

Tabla 21. Pregunta 10.-¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	89	93,68
NO	6	6,32
Total	95	100,0

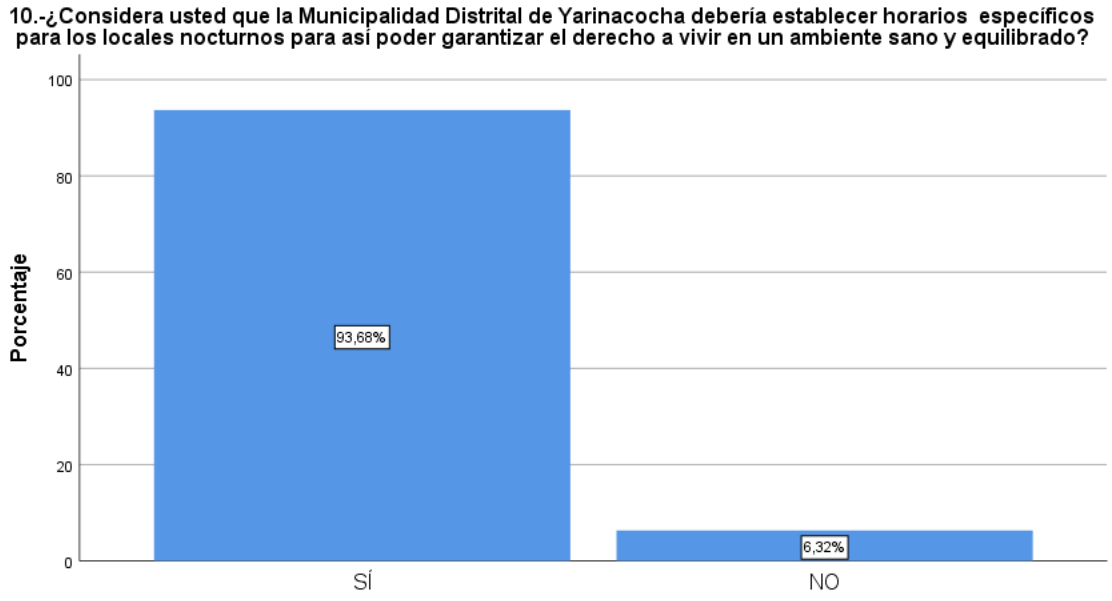


Figura 21. Pregunta 10.-¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Descripción: De la figura N° 21 podemos apreciar que el 93.68% considera que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha si debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y el 6.32% considera que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

4.2 DISCUSIÓN

4.2.1 Contrastación de los resultados con los antecedentes

Lo señalado por Bravo, (2002) respecto al incumplimiento consuetudinario de las normativas relativas a la contaminación acústica debido al desconocimiento generalizado de la población sobre el tema, es similar a lo encontrado en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dado que el personal desconoce dos (02) de las seis (06) normas legales necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, tales como la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, por el cual regula el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y la Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley Nº 30011. Cabe precisar que si bien el personal tiene conocimiento de cuatro (04) de las seis (06) normas legales necesarias para la fiscalización ambiental, esto no garantizó que se cumpla con realizar acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, ya que no se ejecutaron en el periodo 2016 y 2017, por lo que no se garantizó el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, en estos periodos.

Lo señalado por Leonángelis (2008) respecto a asegurar plenamente un ambiente sonoro saludable, y esto lo puede llevar a cabo mediante medidas o instrumentos control, ya sea de prevención o de corrección, disuasivas, no se cumple por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dado que durante el periodo 2016 y 2017, la EFA no ha realizado acciones de evaluación, supervisión y de sanción en mérito a sus facultades como responsables de la fiscalización ambiental de

contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha.

Lo señalado por Lobos, (2008) respecto a que se ha logrado medir, representar y evaluar los niveles sonoros obtenidos en distintos puntos de la ciudad, y la percepción y grado de molestia del ruido ambiental que tienen los habitantes de Puerto Montt, no guarda relación con la realidad en el distrito de Yarinacocha, dado que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha carece de un Plan de prevención y control de la contaminación sonora, en el cual programe las actividades de evaluación a realizar en su distrito, para conocer los sectores donde de genera la problemática de contaminación sonora.

Lo señalado por Chaparro & Linares, (2017). respecto a que los límites máximos permisibles de ruido ambiental de acuerdo con la Resolución 627 del 2006 del MAVDT, no cumplen en los puntos identificados como críticos, no se puede cumplir con la realidad en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ya que esta carece de una Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, en el cual se regule los límites máximos permisibles (LMP) en su jurisdicción que le permita poder determinar en un proceso de supervisión, si el administrado ha incumplido sus obligaciones ambientales en materia sonora, así como sancionar, ya que la EFA puede sancionar sólo por excesos de los LMP, más no por incumplir los ECA en materia sonora.

Lo manifestado por OEFA, (2011). respecto a que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, refrendada por la Ley General del

Ambiente, las Municipalidades Distritales y Provinciales tienen la competencia de fiscalización ambiental, guarda relación con las obligaciones que debió cumplir la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017, pero que no se efectuaron, a pesar de estar programadas en sus PLANEFA respectivos; cabe precisar que la falta de equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, en esta EFA, es un factor que no permitió el cumplimiento de la norma, por lo que no se garantizó en este periodo el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha.

Peña, (2017). en su estudio señala que los valores obtenidos en su estudio superan en más de 15 dB la norma ECA para ruido, y que las personas que viven y transitas en esta vía se encuentra expuestas a altos decibeles durante las horas punta; así mismo, (Merino & Ushñahua, 2017). precisa que la ciudad de Yarinacocha obtiene un nivel severo de impacto socio-ambiental por ruido, que afecta la salud de la población por la contaminación sonora; al respecto es necesario que la EFA cumpla su rol de fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha y para ello debe no sólo fortalecer sus unidades orgánicas con funciones de evaluación y supervisión ambiental, sino también las unidades responsables de la potestad sancionadora en materia de ruido.

4.2.2 Contrastación de los resultados con los bibliográficos de las bases teóricas

Lo señalado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental l OEFA, (2018) respecto a que la fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea éste una persona natural o jurídica, de derecho privado o público, no se cumple en la presente investigación, ya que la EFA no ha realizado acciones de evaluación, supervisión y de sanción en mérito a sus facultades como responsables de la fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha.

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA; sin embargo, es preocupante que el personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha desconozca esta normativa importante y medular del proceso de fiscalización.

Respecto a lo mínimo que se requiere como EFA para ejecutar las acciones de fiscalización reguladas en el Artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM; la EFA ha cumplido con implementar su CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-MDY, en el cual se ha regulado infracciones administrativas respecto a la emisión de ruidos

(Código: 01.02.04.01 al Código: 01.02.04.14), así como por carecer de sistemas de acondicionamiento acústico (Código: 01.02.04.15), sin embargo, la EFA no podría efectuar acciones de potestad sancionadora, dado que en su ROF y RASA no se ha regulado a las autoridades competentes de un procedimiento administrativo sancionador. Respecto a contar con los instrumentos técnicos idóneos, la EFA en el periodo 2016 y 2017 no conto con Sonómetro, Calibrador, Trípode, Cámara fotográfica ni GPS.

Según el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2017), se establece que “la EFA, debe regular en su ROF, a la autoridad instructora y sancionadora, a fin de garantizar el debido procedimiento que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, acorde con el marco constitucional y legal vigente en el Perú”, al respecto la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no ha regulado a la autoridad instructora y autoridad decisora del PAS en su ROF ni RASA; por lo que como EFA no ha cumplido sus funciones respectivas en los periodos 2016 y 2017.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- El cumplimiento de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha respecto a las acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017, no es satisfactorio, dado que no se ejecutó conforme se establece en la normativa vigente.

- El personal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha conoce sólo cuatro (04) de las seis (06) normas legales necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora, sin embargo, ello no garantizó que se cumpla con la fiscalización ambiental de contaminación sonora.

- La Municipalidad Distrital de Yarinacocha desde el año 2017, ha regulado en su ROF a la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente como unidad orgánica con funciones de evaluación y supervisión ambiental en materia de ruido (contaminación sonora); sin embargo, esta unidad orgánica no ha cumplido sus funciones respectivas en ese periodo. Cabe resaltar que un factor que ha influido en este incumplimiento es la falta de instrumentos legales, tales como su Reglamento de Supervisión, Ordenanza que regula la Contaminación Sonora y Plan de prevención y control de la

contaminación sonora; así como la falta de especialistas para cumplir con la programación de su PLANEFA. La Municipalidad Distrital de Yarinacocha no ha regulado a la autoridad instructora y autoridad decisora del PAS en su ROF ni RASA; por lo que como EFA no ha cumplido sus funciones respectivas en los periodos 2016 y 2017. Cabe resaltar que la EFA ha regulado en su CISA sus infracciones en materia de contaminación sonora, pero no se puede aplicar hasta que se regulen las autoridades indicadas para desarrollar el procedimiento administrativo sancionador.

- Queda demostrado que al carecer la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de un Plan de prevención y control de la contaminación sonora, no ha programado las actividades de evaluación a realizar en su distrito, para conocer los sectores donde se genera la problemática de contaminación sonora.

- Finalmente, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017 carecía de los cinco (05) instrumentos y equipos de medición necesarios para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Para la Municipalidad Distrital de Yarinacocha:

- En lo sucesivo dar cumplimiento a sus acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

- Inducir al personal administrativo, asistencial, en las normas legales necesarias para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora.
- Regular en su ROF y RAS, a la autoridad instructora y autoridad decisora del PAS.
- Aprobar sus instrumentos legales, entre ellos un Plan de prevención y control de la contaminación sonora, a fin de programar sus actividades de evaluación a realizar en su distrito.
- Gestionar para la adquisición de instrumentos y equipos de medición necesarios para la fiscalización ambiental en materia de contaminación sonora.

2. Para la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Nacional de Ucayali:

- Promover investigaciones en la línea de materia ambiental, con los estudiantes de pre grado.
- Fortalecer los cursos de carrera en materia ambiental, tales como Política Ambiental, Gestión Ambiental y Derecho Ambiental nacional e internacional.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Arango**.** (2009). *El comunicador social como agente sensibilizador para la promoción de la educación y cultura ambiental en el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión del ruido en la vereda de Vorágine, corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Ca.* Santiago de Cali, Colombia.

Baca & Seminario. (2012). *Evaluación de impacto sonoro en la Pontificia Universidad Católica del Perú.* Lima, Perú.

Bravo, M. (2002). *Propuesta de modelo de gestión de ruido para el distrito metropolitano de Quito, Ecuador.* Quito, Ecuador.

Carhuatocto Sandoval, H. (14 de MAYO de 2009). *instituto IDLADS PERÚ*. Obtenido de http://idladsperu.blogspot.com/2009/05/el-derecho-un-ambiente-sano-y.html

Chaparro & Linares. (2017). *Evaluación del cumplimiento de los niveles de presión sonora (ruido ambiental) en la Universidad Libre Sede El Bosque.* Bogotá.

Colque. (2017). *Mapa de ruidos del Distrito de Cercado de Arequipa; Locales de la Universidad Nacional de San Agustín, 2017. .* Arequipa, Perú.

Cruzado. (2018). *Evaluación de la contaminación sonora vehicular basado en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido realizado en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, 2016. .* Cajamarca, Perú.

Gonzáles. (2012). *Contaminación sonora y derechos humanos. (Serie Investigaciones: Derechos humanos en las políticas públicas. N° 2 para la Defensoría del Vecino de Montevideo.* Montevideo,Uruguay.

Hidalgo. (2017). *). Determinación del ruido ambiental nocturno y su efecto en la salud de los pobladores en la Av. Chimú – Zarate de San Juan de Lurigancho, 2017. .* Lima, Perú.

Leonágelis. (2008). *Regulación legal de la contaminación sonora en la ciudad de Rosario.* Rosario.

Lobos. (2008). *Evaluación del ruido ambiental en la ciudad de Puerto Montt.* Puerto Montt, Chile.

Martínez & Peters. (2013). *Contaminación acústica y ruido. Ecologistas en Accion.* Madrid.

Merino & Ushñahua. (2017). *Valoración de Impactos Socioambientales generados por emisiones de Material Particulado (PM-10) y Ruido Ambiental en las ciudades de Aguaytía y Yarinacocha, departamento de Ucayali – 2015.* Ucayali, Perú.

OEFA. (2011). *Evaluacion rápida del nivel de ruido ambental.* Lima, Callao, Maynas, Coronel Portillo, Huancayo, Huánuco, Cusco y Tacna.

OEFA. (2014).

OEFA. (2016).

OEFA. (2018).

OEFA. (2018). *La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables .*

OEFA. (2018). *La Fiscalización ambiental es la acción que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea éste una persona natural o jurídica, de derecho privado o públic.*

Pastor. (2005). *Efectos de la contaminación acústica sobre la capacidad auditiva de los pobladores de la ciudad de Trujillo – Perú. .* Trujillo, Perú.

Peña. (2017). *Pistas con alta pendiente en la avenida "La participación", como factor de incremento de niveles de ruido. Distrito de San Juan. 2016. .* Iquitos, Perú.

Timaná. (2017). *Nivel de ruido ambiental en el cercado de la ciudad de Piura. .* Piura, Perú.

Wissar. (2017). *Influencia del ruido ambiental-ocupacional en la perturbación de los trabajadores del colegio Trilce ciudad de Huancayo durante el año 2015.* Huancayo, Perú.

Yagua. (2016). *Evaluación de la contaminación acústica en el centro histórico de Tacna mediante la elaboración de mapas de ruido .* Arequipa, Perú.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017"

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO METODOLÓGICO	POBLACIÓN Y MUESTRA
General ¿Se realizó acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?	**General** Determinar si se realizó acciones de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.	**General** Se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017.	**Independiente:** Fiscalización ambiental de contaminación sonora **Dimensiones e Indicadores** • Evaluación • Supervisión • Fiscalización en sentido estricto (Sanción) **Dependiente:** Conocimiento de las normas legales Unidades orgánicas Normas internas	**DISEÑO: DESCRIPTIVO SIMPLE** Al respecto en este tipo de diseño (diseño descriptivo simple), el investigador busca y recoge información relacionada con el objeto de estudio, no presentándose la administración o control de un tratamiento, es decir está constituida por una variable y una población determinada Hernández, (2010)	**Población** Moradores que viven alrededor de las zonas de ruido del distrito de Yarinacocha. Personal administrativo Responsable de las acciones de fiscalización ambiental, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017. **Muestra** Moradores que viven alrededor de las zonas

Específicos 1. ¿Por el desconocimiento de las normas legales (Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Ley N° 27972 y Ley N° 28611) por parte del personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, ¿durante el periodo 2016 – 2017? 2. ¿Por la falta de unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, se realizó acciones deficientes para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017? 3. ¿Por la falta de normas para la prevención y control de la contaminación sonora, tipificación de	Específicos 1. ESTABLECER el nivel de conocimiento de las normas legales (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Ley N° 27972 y Ley N° 28611) por parte del personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017. 2. VERIFICAR si se ha regulado unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental en materia de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017. 3. VERIFICAR si se ha regulado normas para la prevención y control de la contaminación sonora, tipificación de infracciones y sanciones, procedimiento administrativo sancionador y de planificación, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.		Equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido		de ruido del distrito de Yarinacocha. Personal administrativo responsable de las acciones de fiscalización ambiental en materia de ruidos, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017. **Selección de la Muestra: MUESTREO NO PROBABILÍSTICO** Por que pueden proporcionar adecuada información para la investigación.

infracciones y sanciones, procedimiento administrativo sancionador y de planificación, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017? 4. ¿Por la falta de equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, se realizó acciones deficientes de fiscalización ambiental de contaminación sonora para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?	4. CONFIRMAR si se cuenta con equipos e instrumentos de medición de la calidad ambiental de ruido, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el periodo 2016 y 2017.				

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo II: CUESTIONARIO

Para recabar información del responsable de la unidad orgánica ambiental de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, encargada de la evaluación y supervisión ambiental en materia de ruido

Buenos días:
Somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali. Nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017.** Por ello pedimos a usted su colaboración en el desarrollo de la presente entrevista.

1. Datos de la Municipalidad

Nombre :

2. Datos de la unidad orgánica

Nombre :

Dirección :

Responsable de la Unidad Orgánica

Apellidos y Nombres :

Cargo :

DNI : Teléfono:

Correo Electrónico :

3. Cuestionario

I.- INSTRUMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

1.- Señale los **Instrumentos** legales, operativos, técnicos, con los que cuenta la entidad:

Instrumentos legales, operativos, técnicos	Situación del Instrumentos			Observación: Descripción de la norma que lo aprueba
	SI	NO	EN PROYECTO	
Reglamento de Organización y Funciones – ROF				
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA				
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS				
Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016				

Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017				
Reglamento de Supervisión Ambiental				
Plan de prevención y control de la contaminación sonora				
Ordenanza que regula la Contaminación Sonora				

II.- FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

2.- ¿La unidad orgánica ambiental, cuenta con **funciones en EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN** referente a la materia de ruido, reguladas en el ROF de la entidad?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise el Art. y la función: _____
_____
_____

3.- ¿Qué unidad orgánica de la entidad, conforme al ROF, cuenta con **funciones de iniciar** (autoridad instructora) y **concluir** (autoridad sancionadora) un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por emisión de ruidos?

Autoridad instructora del PAS : _____ Art. _____
Autoridad sancionadora del PAS : _____ Art. _____

III.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

4.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **EVALUACIÓN (Monitoreo)** en materia de ruido, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las acciones:

Acción	Lugar	Fecha	Medio de verificación

5.- Precise si cuenta con los siguientes **equipos** para realizar sus acciones de evaluación y supervisión en materia de ruido:

a.- Sonómetro	**Fecha de adquisición:**		**Implementado:**	
	Clase		**Pantalla cortaviento**	
			Calibrador acústico	
	Marca		**Trípode**	
			Calibrado:	
			Empresa	
	Modelo		**N° Certificado**	
			Fecha	

b.- GPS	**Clase**	
	Marca	
	Modelo	

c.- Cámara fotográfica	**Clase**	
	Marca	
	Modelo	

6.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, cuenta con **capacitaciones para el manejo del sonómetro**?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, que entidad lo capacitó:
_____
_____
_____

7.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, tiene **conocimiento del procedimiento metodológico establecido en las NTP en materia de ruidos**: NTP ISO 1996-1 (2007) y NTP ISO 1996-2 (2008)?

SI NO

De ser negativa la respuesta, precise que norma o lineamiento emplea para el procedimiento de monitoreo de ruido: _____
_____
_____
_____
_____

IV.- SUPERVISIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

8.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **SUPERVISIÓN REGULAR** en materia de ruido, conforme a su PLANEFA 2016 y 2017, en el Distrito de Yarinacocha?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las supervisiones:

Administrado	Lugar	Fecha	Medio de verificación

9.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **SUPERVISIÓN ESPECIAL** en materia de ruido, por denuncias ambientales, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las supervisiones:

Administrado	Lugar	Fecha	Medio de verificación

10.- ¿La unidad orgánica ambiental, producto de sus acciones de **SUPERVISIÓN REGULAR y ESPECIAL** en materia de ruido, durante el periodo 2016 – 2017 ha recomendado el Archivo o inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de sus expedientes?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise:

Administrado Supervisado	Tipo de Supervisión		Recomendación en Informe de Supervisión	
	Regular	Especial	Archivo (Fecha)	Inicio de PAS (Fecha)

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES: CONTAMINACIÓN SONORA

11.- ¿La entidad, ha regulado **infracciones administrativas** en materia de ruido, en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las infracciones:

_____
_____
_____

12.- De contar la entidad con Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, ¿Esta ha regulado **tipificaciones e infracciones administrativas** referentes a la emisión de ruidos?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las tipificaciones e infracciones:

_____
_____
_____

13.- ¿La entidad, ha emitido **SANCIONES** en materia de ruido, a sus administrado durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise el administrado y la sanción:

Administrado	Sanción	Medio de verificación

VI.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

14.- ¿La entidad, cuenta con un **Plan de prevención y control de la contaminación sonora**?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise si ha sido **elaborado** de manera conjunta con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

_____

De ser afirmativa la respuesta, precise si ha sido **validado** por la Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha: _____

15.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, tiene conocimiento del Lineamiento para la elaboración de Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora?

SI NO

VII.- PERSONAL

14.- ¿La unidad orgánica ambiental entidad, cuenta con personal para ejecutar sus funciones?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise la cantidad de personal, y sus acciones a realizar:

Nombres y apellidos	Profesión	Cargo	Acción que realiza

4. Firmas

Representantes de la unidad orgánica ambiental
(Responsable de la Evaluación y Supervisión Ambiental)

Nombre_____
DNI _____

Nombre_____
DNI _____

Nombre_____
DNI _____

Nombre_____
DNI _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo III: CUESTIONARIO
Para recabar información del responsable de la unidad orgánica fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador

Buenos días:

Somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali. Nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017.** Por ello pedimos a usted su colaboración en el desarrollo de la presente entrevista.

---

5. Datos de la Municipalidad

Nombre :

6. Datos de la unidad orgánica

Nombre :

Dirección :

Responsable de la Unidad Orgánica

Apellidos y Nombres :

Cargo :

DNI : Teléfono:

Correo Electrónico :

7. Cuestionario

I.- INSTRUMENTOS

1.- Señale los **Instrumentos** legales, con los que cuenta la entidad:

Instrumentos legales, operativos, técnicos	Situación del Instrumentos			Observación: Descripción de la norma que lo aprueba
	SI	NO	EN PROYECTO	
Reglamento de Organización y Funciones – ROF				
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA				
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS				

II.- FUNCIONES

2.- ¿Conforme al **ROF**, su unidad orgánica cuenta con **funciones de iniciar** (autoridad instructora) y **concluir** (autoridad sancionadora) un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)**?

Autoridad instructora del PAS : _____Art. _____
Autoridad sancionadora del PAS : _____Art. _____

3.- ¿Conforme al **RASA**, su unidad orgánica cuenta con **funciones de iniciar y concluir** un **PAS**?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las funciones:

_____
_____
_____
_____
_____

III.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTAMINACIÓN SONORA

4.- ¿La entidad, ha regulado **infracciones administrativas** en materia de ruido, en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las infracciones:

_____
_____
_____
_____
_____

5.- De contar la entidad con Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, ¿Esta ha regulado **tipificaciones e infracciones administrativas** referentes a la emisión de ruidos?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las tipificaciones e infracciones:

_____
_____
_____
_____
_____

6.- ¿La entidad, ha emitido **SANCIONES** en materia de ruido, a sus administrados durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise el administrado y la sanción:

Administrado	Sanción	Medio de verificación

8. Firmas

Representantes de la unidad orgánica fiscalizadora
(Responsable del Procedimiento Administrativo Sancionador)

Nombre_____	Nombre_____
DNI _____	DNI _____
Nombre_____	Nombre_____
DNI _____	DNI _____

ANEXO 3

INSTRUMENTO APLICADO AL JEFE Y REPRESENTANTES DEL ÁREA DE SUB GERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE - MDY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo III: CUESTIONARIO
Para recabar información del responsable de la unidad orgánica fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador

Buenos días:

Somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali. Nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017.** Por ello pedimos a usted su colaboración en el desarrollo de la presente entrevista.

---

1. Datos de la Municipalidad

Nombre : Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

2. Datos de la unidad orgánica

Nombre : Sub. gerencia de Parques y Jardines y Medio Ambiente

Dirección : Jr. 2 de Mayo con Jr. Iquitos

Responsable de la Unidad Orgánica

Apellidos y Nombres : Chavez Bolivar Luis Alberto

Cargo : Jefe de la Unidad del Medio Ambiente

DNI : 46769300 Teléfono: 984525432

Correo Electrónico : Chavez 20000 @ gmail . com.

3. Cuestionario

I.- INSTRUMENTOS

1.- Señale los **Instrumentos** legales, con los que cuenta la entidad:

Instrumentos legales, operativos, técnicos	Situación del Instrumentos			Observación: Descripción de la norma que lo aprueba
	SI	NO	EN PROYECTO	
Reglamento de Organización y Funciones - ROF	X			
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA	X			
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS	X			

II.- FUNCIONES

2.- ¿Conforme al **ROF**, su unidad orgánica cuenta con **funciones de iniciar** (autoridad instructora) y **concluir** (autoridad sancionadora) un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)**?

Autoridad instructora del PAS : _____ Art. _____
Autoridad sancionadora del PAS : _____ Art. _____

3.- ¿Conforme al **RASA**, su unidad orgánica cuenta con **funciones de iniciar y concluir** un **PAS**?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las funciones: _____

III.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTAMINACIÓN SONORA

4.- ¿La entidad, ha regulado **infracciones administrativas** en materia de ruido, en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las infracciones: _____

5.- De contar la entidad con Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, ¿Esta ha regulado **tipificaciones e infracciones administrativas** referentes a la emisión de ruidos?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las tipificaciones e infracciones: _____

6.- ¿La entidad, ha emitido **SANCIONES** en materia de ruido, a sus administrado durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise el administrado y la sanción:

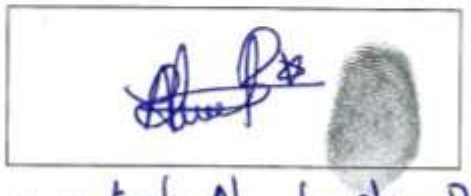
Administrado	Sanción	Medio de verificación

4. Firmas

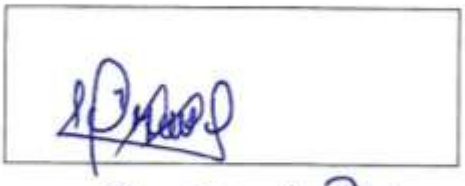
Representantes de la unidad orgánica fiscalizadora
(Responsable del Procedimiento Administrativo Sancionador)



Nombre Luis Alberto Chavez Bolivar
DNI 46769300



Nombre Linda Amanda Chino Perez
DNI 46952361



Nombre Delgy Melgarejo Pablo
DNI 46700776

Nombre _____
DNI _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo II: CUESTIONARIO

Para recabar información del responsable de la unidad orgánica ambiental de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, encargada de la evaluación y supervisión ambiental en materia de ruido

Buenos días:
Somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali. Nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017.** Por ello pedimos a usted su colaboración en el desarrollo de la presente entrevista.

1. Datos de la Municipalidad

Nombre : Municipalidad Distrital de Yarinacocha

2. Datos de la unidad orgánica

Nombre : Subgerencia de Parques y Jardines y Medio Ambiente

Dirección : Jr. 2 de Mayo con Jr. Iporia

Responsable de la Unidad Orgánica

Apellidos y Nombres : Chavez Bolivar Luis Alberto

Cargo : Jefe de la Unidad del Medio Ambiente

DNI : 46769300 Teléfono: 984525432

Correo Electrónico : Chavez 20000 @ gmail. com.

3. Cuestionario

I.- INSTRUMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

1.- Señale los **Instrumentos** legales, operativos, técnicos, con los que cuenta la entidad:

Instrumentos legales, operativos, técnicos	Situación del Instrumentos			Observación: Descripción de la norma que lo aprueba
	SI	NO	EN PROYECTO	
Reglamento de Organización y Funciones - ROF	X			
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA	X			
Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS	X			
Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016	X			
Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017	X			
Reglamento de Supervisión Ambiental		X		
Plan de prevención y control de la contaminación sonora		X		
Ordenanza que regula la Contaminación Sonora		X		

II.- FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

2.- ¿La unidad orgánica ambiental, cuenta con **funciones en EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN** referente a la materia de ruido, reguladas en el ROF de la entidad?

(SI) NO

De ser afirmativa la respuesta, precise el Art. y la función: _____

_____

_____

3.- ¿Qué unidad orgánica de la entidad, conforme al ROF, cuenta con **funciones de iniciar** (autoridad instructora) y **concluir** (autoridad sancionadora) un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por emisión de ruidos?

Autoridad instructora del PAS : _____ Art. ____
Autoridad sancionadora del PAS : _____ Art. ____

III.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

4.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **EVALUACIÓN (Monitoreo)** en materia de ruido, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

SI (NO) Pero Si se realizo fiscalizaciones

De ser afirmativa la respuesta, precise las acciones:

Acción	Lugar	Fecha	Medio de verificación

5.- Precise si cuenta con los siguientes **equipos** para realizar sus acciones de evaluación y supervisión en materia de ruido:

a.- Sonómetro	Fecha de adquisición:		Implementado:	
	Clase		Pantalla cortaviento	
			Calibrador acústico	
	Marca		Tripode	
			Calibrado:	
			Empresa	
	Modelo		N° Certificado	
			Fecha	

b.- GPS	Clase	
	Marca	
	Modelo	

c.- Cámara fotográfica	Clase	
	Marca	
	Modelo	

2018.

En el año 2016 y 2017 hacían georeferencial por Google.

6.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, cuenta con **capacitaciones para el manejo del sonómetro**?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, que entidad lo capacitó: OEFA PUCALLPA, OEFA LIMA

7.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, tiene **conocimiento del procedimiento metodológico establecido en las NTP en materia de ruidos**: NTP ISO 1996-1 (2007) y NTP ISO 1996-2 (2008)?

SI NO

De ser negativa la respuesta, precise que norma o lineamiento emplea para el procedimiento de monitoreo de ruido: _____

IV.- SUPERVISIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN SONORA

8.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **SUPERVISIÓN REGULAR** en materia de ruido, conforme a su PLANEFA 2016 y 2017, en el Distrito deYarinacocha?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las supervisiones:

Administrado	Lugar	Fecha	Medio de verificación

9.- ¿La unidad orgánica ambiental, ha realizado acciones de **SUPERVISIÓN ESPECIAL** en materia de ruido, por denuncias ambientales, en el distrito de Yarinacocha, durante el periodo 2016 – 2017?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las supervisiones:

Administrado	Lugar	Fecha	Medio de verificación

10.- ¿La unidad orgánica ambiental, producto de sus acciones de **SUPERVISIÓN REGULAR y ESPECIAL** en materia de ruido, durante el periodo 2016 – 2017 ha recomendado el Archivo o inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de sus expedientes?

SI NO

De ser afirmativa la respuesta, precise:

Administrado Supervisado	Tipo de Supervisión		Recomendación en Informe de Supervisión	
	Regular	Especial	Archivo (Fecha)	Inicio de PAS (Fecha)

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES: CONTAMINACIÓN SONORA

11.- ¿La entidad, ha regulado **infracciones administrativas** en materia de ruido, en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones?

(SI) NO

De ser afirmativa la respuesta, precise las infracciones: _____

12.- De contar la entidad con Ordenanza que regula la Contaminación Sonora, ¿Esta ha regulado **tipificaciones e infracciones administrativas** referentes a la emisión de ruidos?

SI (NO)

De ser afirmativa la respuesta, precise las tipificaciones e infracciones: _____

13.- ¿La entidad, ha emitido **SANCIONES** en materia de ruido, a sus administrado durante el periodo 2016 – 2017?

SI (NO) Preventiva porque no estaba actualizado

De ser afirmativa la respuesta, precise el administrado y la sanción:

Administrado	Sanción	Medio de verificación

VI.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

14.- ¿La entidad, cuenta con un **Plan de prevención y control de la contaminación sonora**?

SI (NO)

De ser afirmativa la respuesta, precise si ha sido **elaborado** de manera conjunta con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo: _____

De ser afirmativa la respuesta, precise si ha sido **validado** por la Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha: _____

15.- ¿El responsable de la unidad orgánica ambiental, tiene conocimiento del Lineamiento para la elaboración de Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora?

(SI) NO

VII.- PERSONAL

14.- ¿La unidad orgánica ambiental entidad, cuenta con personal para ejecutar sus funciones?

SI (X) NO

De ser afirmativa la respuesta, precise la cantidad de personal, y sus acciones a realizar:

Nombres y apellidos	Profesión	Cargo	Acción que realiza
Delsi Melgrejo Pablo	Bach. Arqueología	Fiscalizador A.	Fiscalización
Almendra Chino Ruiz	Bach. Ambiental	Fiscalizador A.	Fiscalización

4. Firmas

Representantes de la unidad orgánica ambiental
(Responsable de la Evaluación y Supervisión Ambiental)

Nombre Luis Alberto Chavez Bolivar
DNI 40769300

Nombre Linda Almendra Chino Ruiz
DNI 46952361

Nombre Delcy Melgarejo Pablo
DNI 46700776

Nombre _____
DNI _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

Para recabar información a la población del Distrito de Yarinacocha.

Buenos días:
Somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali. Nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017. Por ello pedimos a usted su colaboración en el desarrollo de la presente entrevista.

1. Cuestionario

1.- ¿Considera usted que el ruido influye en la calidad de vida de las personas?

SI NO

2.- ¿Ha tenido que llamar a las autoridades para retirar el ruido?

SI NO

3.- ¿Cuáles son los días en el que el ruido se ve más incrementado?

Lunes, Martes y Miércoles Jueves, Viernes, Sábado y Domingo

4.- ¿Conoce usted el nivel de decibeles permitidos por ley?

SI NO

5.- ¿Considera usted que las autoridades vienen realizando una adecuada supervisión y fiscalización de contaminación sonora?

SI NO

6.- ¿Está usted de acuerdo con reubicar estos locales nocturnos a una zona apropiada?

SI NO

7.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta de alguna manera la comunicación con las demás personas?

SI NO

8.- ¿Cree usted que la contaminación sonora afecta su salud?

SI NO

9.- ¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con una normativa para regular la contaminación sonora?

SI NO

10.- ¿Considera usted que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha debería establecer horarios específicos para los locales nocturnos para así poder garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

SI NO

ANEXO 4

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA ENTREVISTA EN EL ÁREA DE PARQUES, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Pucallpa, mayo de 2019

Ing.
LUIS ALBERTO CHAVEZ BOLIVAR
Jefe de la Unidad del Medio Ambiente.
Ciudad.-

Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Ing. Luis Alberto Chávez Bolivar
Jefe de la Unidad de Medio Ambiente

ASUNTO : SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ENTREVISTA EN EL AREA DE LA SUB GERENCIA DE PARQUE, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE.

Es grato dirigirnos a usted para desearle el mayor de los éxitos en su gestión, y siendo que las suscritas somos Bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali; nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación intitulado: **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN SONORA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, DURANTE EL PERIODO 2016 – 2017.** Por ello **SOLICITAMOS** a usted, **LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ENTREVISTA EN EL AREA DE LA SUB GERENCIA DE PARQUE, JARDINES Y MEDIO AMBIENTE,** a todo aquel personal bajo su mando.

Agradeciendo de ante mano contar con su pronta respuesta.

Atte.

Shamira J, Pacheco López
DNI: 72757730

Claudia V. Gonzales Rojas
DNI: 74306431

Cesia M. Cardenas Tangoa
DNI: 70770653

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA













Av. Alamedas





Encuesta a los moradores con más ruido en el distrito de Yarinacocha



Encuesta a los moradores con mas ruido en el distrito de Yarinacocha



Encuesta a los moradores con más ruido en el distrito de Yarinacocha





Encuesta a los moradores con más ruido en el distrito de Yarinacocha



